



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

EL ABANDONO DE LAS CAUSAS EN LOS DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA INCIDE A QUE LAS CAUSAS PENALES NO TENGAN LA CELERIDAD ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENALES EN EL CANTÓN AMBATO EN EL AÑO 2010

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Pablo Javier Silva Mejía

TUTOR:

Dr. Luis Torres Fiallos

Ambato – Ecuador
2011

TEMA

EL ABANDONO DE LAS CAUSAS EN LOS DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA INCIDE A QUE LAS CAUSAS PENALES NO TENGAN LA CELERIDAD ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENALES EN EL CANTÓN AMBATO EN EL AÑO 2010

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “EL ABANDONO DE LAS CAUSAS PENALES EN LOS DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA INCIDE A QUE LAS CAUSAS PENALES NO TENGAN LA CELERIDAD ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENALES EN EL CANTÓN AMBATO EN EL AÑO 2010”, presentado por el Sr. Pablo Javier Silva Mejía, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 06 de Junio del 2011

DR. LUIS TORRES FIALLOS
TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado **APRUEBAN**, el Trabajo de Investigación sobre el tema: “EL ABANDONO DE LAS CAUSAS PENALES EN LOS DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA INCIDE A QUE LAS CAUSAS PENALES NO TENGAN LA CELERIDAD ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENALES EN EL CANTÓN AMBATO EN EL AÑO 2010”, presentado por el Sr. Pablo Javier Silva Mejía, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,

Para constancia firma:

.....
PRESIDENTE

.....
MIEMBRO

.....
MIEMBRO

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el Trabajo de Investigación “EL ABANDONO DE LAS CAUSAS PENALES EN LOS DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA INCIDE A QUE LAS CAUSAS PENALES NO TENGAN LA CELERIDAD ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS PENALES EN EL CANTÓN AMBATO EN EL AÑO 2010”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 06 de Junio del 2011

EL AUTOR

PABLO JAVIER SILVA MEJÍA

C.C. 180327129-3

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimonial de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 06 de Junio del 2011

EL AUTOR

PABLO JAVIER SILVA MEJÍA

C.C. 180327129-3

DEDICATORIA

Este Trabajo se lo dedico a Dios, por darme la sabiduría e iluminación necesaria y no dejarme vencer en los momentos difíciles, en el transcurso de toda mi vida estudiantil.

A toda mi familia, porque ellos son un apoyo incondicional, por enseñarme el sentido de superación y alentarme a la culminación de mi Carrera.

A todos mis amigos y compañeros de la Carrera de Derecho, con los cuales compartimos grandes momentos durante esta etapa de la vida.

Pablo

AGRADECIMIENTO

A mis padres y a mi hermano por darme el ánimo necesario y brindarme su ayuda incondicional.

A la Universidad Técnica de Ambato, por abrirme sus puertas y por las enseñanzas que me han brindado para el desarrollo académico durante mi permanencia en la misma.

A las personas que laboran en la Universidad Técnica de Ambato, especialmente al Dr. Luis Torres Fiallos, Tutor de este trabajo y a la Dra. Malena Quiroga por su colaboración durante el desarrollo de esta tesis.

Pablo

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

A. Sección Preliminar	Páginas
Portada	i
Título del Informe	ii
Página de la Aprobación del Tutor	iii
Página de Aprobación del Tribunal de Grado	iv
Página de Autoría	v
Página de Derechos de Autor	vi
Página de Dedicatoria	vii
Página de Agradecimiento	viii
Índice General de Contenidos	ix
Índice de Cuadros	xiv
Índice de Gráficos	xv
Índice de Anexos	xvi
Resumen Ejecutivo	xvii
B. Texto	
Introducción	1
CAPÍTULO I	
El Problema	3
Tema	3
Planteamiento del Problema	3
Macro	3
Meso	4
Micro	6
Árbol del Problema	8
Análisis Crítico	9
Prognosis	10
Formulación del Problema	11
Interrogantes de la Investigación	11

Delimitación de la Investigación	11
Delimitación de Contenido	11
Delimitación Espacial	11
Delimitación Temporal	12
Unidades de Observación	12
Justificación	12
Objetivos	13
General	13
Específicos	13

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación	15
Fundamentación	15
Filosófica	15
Axiológica	17
Epistemológica	17
Ontológica	17
Legal	17
Categorías Fundamentales	21
Constelación de Ideas de la Variable Independiente	22
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	23
Derecho Procesal Penal	24
Código de Procedimiento Penal	25
El Abandono de las causas en los delitos de Acción privada	26
Acumulación de Causas Penales	27
Retardo en la Administración de Justicia	28
Inaplicación del principio de Debida Diligencia	29
Vulnera la evolución de la Justicia y el reclamo de derechos	30
Violación de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal	31
Inefectiva Tutela Jurídica	32
Incumplimiento de Principios Procesales	33

Violación de Derechos y libertades consagradas en la Constitución	34
Compensación por el daño sufrido debido a la vulneración de un derecho	34
Tratados Internacionales	35
Constitución de la República del Ecuador	37
Principios de la Administración de Justicia	37
Causas Penales no tengan la celeridad establecida en la Constitución de la República del Ecuador	38
Desconfianza en el poder judicial, llamado a resolver conflictos	39
Justicia lenta, poco diligente e ineficaz en el tratamiento y resolución de conflictos	39
Inefectividad de aplicación de normas de procedimiento	40
Debido Proceso	41
Dilación procesal	42
Sanciones a los Administradores de Justicia y Acusador Malicioso	42
Incumplimiento de plazos procesales en la tramitación como en la resolución	43
Violación de Principios de la Administración de Justicia	44
Mala fe procesal y Litigio Malicioso y Temerario	45
Hipótesis	45
Señalamiento de Variables	45
Variable Independiente	45
Variable Dependiente	45

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	46
Modalidades de la Investigación	46
Bibliográfica Documental	46
De Campo	47
Tipo de Investigación	47
Exploratorio	47

Descriptivo	47
Asociación de Variables	47
Población y Muestra	47
Población	48
Muestra	48
Operacionalización de las Variables	50
Técnicas e Instrumentos	52
Entrevista	52
Encuesta	52
Plan de Recolección de la Información	52
Plan de Procesamiento de la Información	53

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de Datos	54
Encuesta	55
Entrevista	70
Verificación de la Hipótesis	76
Hipótesis Nula	78

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	80
Recomendaciones	80

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos	82
Tema	82
Institución Ejecutora	82
Tipo de Organización	82
Departamento	82

Dirección	82
Cobertura y Localización	82
Presupuesto para el financiamiento del proyecto	83
Antecedentes de la Propuesta	83
Justificación	84
Objetivos	84
General	84
Específicos	85
Análisis de Factibilidad	85
Fundamentación	86
Metodología	87
Modelo Operativo de la Propuesta	89
Agenda Metodológica	90
Administración de la Propuesta	94
Previsión de la Evaluación	95
 C. MATERIALES DE REFERENCIA	
Bibliografía	96
Anexos	99

ÍNDICE DE CUADROS

	Páginas
Cuadro No.1.- Población	48
Cuadro No.2.- Operacionalización Variable Independiente	50
Cuadro No.3.- Operacionalización Variable Dependiente	51
Cuadro No.4.- Plan de Recolección de la Información	52
Cuadro No.5.- Encuesta Pregunta No. 1	55
Cuadro No.6.- Pregunta No. 2	56
Cuadro No.7.- Pregunta No. 3	58
Cuadro No.8.- Pregunta No. 4	59
Cuadro No.9.- Pregunta No. 5	61
Cuadro No.10.- Pregunta No. 6	62
Cuadro No.11.- Pregunta No. 7	64
Cuadro No.12.- Pregunta No. 8	65
Cuadro No.13.- Pregunta No. 9	67
Cuadro No.14.- Pregunta No. 10	68
Cuadro No.15.- Verificación de la Hipótesis	76
Cuadro No.16.- Chi Cuadrado	77
Cuadro No.17.- Modelo Operativo de la Propuesta	89
Cuadro No.18.- Agenda Metodológica	90
Cuadro No.19.- Propuesta – Ley Reformatoria	93

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Páginas
Gráfico No.1.- Árbol de Problemas	8
Gráfico No.2.- Categorías Fundamentales	21
Gráfico No.3.- Constelación Ideas Variable Independiente	22
Gráfico No.4.- Constelación Ideas Variable Dependiente	23
Gráfico No.5.- Encuesta Pregunta No. 1	55
Gráfico No.6.- Pregunta No. 2	57
Gráfico No.7.- Pregunta No. 3	58
Gráfico No.8.- Pregunta No. 4	60
Gráfico No.9.- Pregunta No. 5	61
Gráfico No.10.- Pregunta No. 6	63
Gráfico No.11.- Pregunta No. 7	64
Gráfico No.12.- Pregunta No. 8	66
Gráfico No.13.- Pregunta No. 9	67
Gráfico No.14.- Pregunta No. 10	69
Gráfico No.15.- Campana de Gauss	79
Gráfico No.16.- Metodología	88

RESUMEN EJECUTIVO

La Acción Penal dentro del sistema jurídico siempre ha sido criticada y reformada, buscando en sí un mejoramiento tanto a la aplicación de las leyes como también a la celeridad del procedimiento tanto al momento de la práctica de las diligencias respectivas, así como también al tiempo de la resolución de la misma o sentencia.

El abandono de las acusaciones en los procedimientos de acción penal privada, han creado que estas causas se acumulen, no tengan una resolución ágil y sobre todo que no se cumpla con el principio de celeridad procesal establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

En relación a esto, dentro de esta declaratoria de abandono, viene envuelto varias consecuencias como la calificación de malicia o temeridad de la acusación presentada, la reparación integral a la persona acusada innecesariamente, y la sanción que debería aplicársele al falso acusador de acuerdo al artículo 494 del Código Penal.

Hay que transformar y evolucionar el pensamiento de llevar a las personas a litigar de mala fe, iniciar un proceso penal no solo incurre con gastos de las partes involucradas, también se utilizan los recursos materiales y económicos del Estado, y sobre todo que la justicia debe ser accionada en los casos de vulneración de derechos y no por un simple gusto de las personas.

La disminución de tiempo en la declaratoria de abandono y el despacho oportuno de las peticiones del acusador o querellante ayudará a que las causas no se estanquen o se queden en simples anunciaciones, se busca con esto tener lo más difícil en el país, una administración de justicia ágil y eficiente.

INTRODUCCIÓN

El Trabajo de Investigación tiene como tema: “El Abandono de las causas en los delitos de acción privada incide a que las causas penales no tengan la celeridad establecida en la Constitución de la República del Ecuador en los Juzgados de Garantías Penales en el Cantón Ambato en el año 2010”

Esta investigación se dirige a que en el procedimiento penal, existen normativas que todavía no se aplican por parte de los Jueces de las Cortes de Justicia. El Estado Constitucional de Derecho aún no se desarrolla a plenitud y existen acumulación de procesos, retardo e ineficacia al momento de resolver un conflicto, especialmente en el ámbito penal que esta enfocado este tema.

Este trabajo consta de seis capítulos, los cuales se encuentran desarrollados de acuerdo a la norma establecida en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, los cuales son:

El Capítulo I, denominado El Problema, contiene el planteamiento del problema, Contextualizaciones macro, micro, meso, Árbol del Problema, Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Delimitación de la Investigación, Justificación, Objetivos tanto general como específicos.

El Capítulo II, titulado Marco Teórico, comprende antecedentes investigativos, Fundamentaciones doctrinaria y legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis, Variable Independiente y Variable Dependiente.

El Capítulo III, denominado Metodología, abarca el Enfoque de la Investigación, Modalidades de la Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de Variables, Plan de Recolección de Datos y Plan de Procesamiento de la Información.

El Capítulo IV, llamado Análisis e Interpretación de Resultados, se refiere al Análisis de Resultados, Interpretación de Resultados, de Datos y la Verificación de la Hipótesis.

El Capítulo V, referente a Conclusiones y Recomendaciones realizadas a la investigación.

El Capítulo Vi, denominado La Propuesta, comprende Datos Informativos, Antecedentes de la Propuesta, Justificación, Objetivos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Metodología, Modelo Operativo, Administración y Previsión de la Evaluación.

Se concluye con una Bibliografía y los anexos correspondientes

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

El Derecho Penal y el proceso penal muestran como ninguna otra área del derecho la situación política en determinado régimen estatal y social, así como las ideas que predominan en el mismo; por esta razón el procedimiento penal se considera como un indicador del nivel de evolución del estado de Derecho, que en el Ecuador, la Constitución lo menciona como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. En relación a esto el Dr. Enrique Bacigalupo en su Manual de Derecho Penal (Pág. 1 – 1996), menciona que “El Derecho Penal es un instrumento de control social que opera a otros instrumentos de idéntica finalidad..., se ajusta a un procedimiento determinado para su aplicación”.

En el Ecuador la celeridad dentro de los procesos penales, siempre ha sido la meta que todos los legisladores y operadores de justicia han buscado, desde la institucionalización del sistema acusatorio penal en el territorio nacional ecuatoriano, se ha perseguido siempre una eficaz aplicación de las Garantías Constitucionales frente al crecimiento de las querellas presentadas en los Juzgados de Garantías Penales de todo el país, por delitos de acción privada que se han cometido en este último tiempo.

En todo el país a raíz de la implementación de la oralidad en el procedimiento penal, también trae consigo envuelta la eficiencia y celeridad en los

procesos judiciales, basados en la eficacia y en la rapidez de la acción que los Jueces de Garantías Penales deben aplicar tanto a los delitos de acción pública como en los delitos de acción privada.

Cabe señalar que el Derecho Penal forma parte del aparato de imposición, se lo toma en consideración para el mantenimiento de la estabilidad de una sociedad. El control en la sociedad se logra con efectivos medios de educación y control del delito, que se limita a la utilización de medios coactivos.

Es así que el estudio del procedimiento de las causas, en especial del procedimiento penal se adentra en los fundamentos y principios constitucionales, para con ellos reflejar el mundo de la justicia, es decir, hoy se tiene a nuestro alcance un proceso nutrido de ciencia útil para poder aplicar todas nuestras normas garantizando al hombre común y corriente sus derechos naturales.

La administración de Justicia en algunos casos se torna compleja y difícil, ya que debe afrontar problemas y controversias inherentes a lo más preciado del ser humano que es su libertad, su honra y sus patrimonio, por ello aquí dentro de la investigación se propenderá que se respete la honra del ser humano, y que por medio de la celeridad, este derecho sea respetado en todo ámbito y toda etapa del proceso.

Meso

Dentro de la Provincia los diferentes procesos penales iniciados por el cometimiento de un delito de acción privada, han tenido poca relevancia, debido a que se toma un mayor interés a los delitos de acción pública que son cometidos a diario. Las personas que se presentan con una querrela ante los Juzgados de Garantías Penales, en muchas ocasiones solo se quedan en la presentación o en la citación de la parte acusada, para posteriormente ser abandonada o dejar en ese punto el proceso penal.

Es aquí donde se debe hacer factible un procesamiento sin dilaciones innecesarias, que se aplique una vez iniciado el proceso todas las normas contenidas en el Código de Procedimiento Penal, para hacer efectiva la tutela jurídica y la defensa, entonces la duración del proceso penal será la que está determinada por la ley, con las excepciones que esta mismo prevé.

Aquí ya no se habla solo de resolución del conflicto mediante el proceso pertinente, sino que se requiere una justicia diligente y rápida en el tratamiento y resolución de dichos conflictos.

“El debido proceso penal consiste en que su desarrollo debe prolongarse por un tiempo razonable” (Edwards Carlos, “Garantías Constitucionales en Materia Penal”, Pág. 93 – 1996), es decir, eficaz en todos los aspectos, pues en la administración de justicia el tiempo es un bien muy preciado tanto para acusadores, para acusados y para los órganos de justicia.

El objeto de investigación esta constituido por una descripción del comportamiento de los órganos de control social frente a determinados hechos sociales o por disposiciones legales que estos invocan en la fundamentación de sus decisiones.

Conjuntamente, la administración de Justicia a nivel provincial debe ser o buscar ser ágil y oportuna, tanto en la tramitación de las causas (proceso), en la resolución de la misma, y por supuesto en su ejecución, ya que en los expedientes no terminan con que el Juez de Garantías emita su resolución, sino que para alcanzar la eficacia y prontitud debe ejecutar lo resuelto.

Aquí se tiene inmerso la tutela judicial efectiva de los derechos que brinda generosamente la Constitución de la República, en otras palabras ésta da el derecho a obtener un fallo de los Jueces, quienes deben resolver las pretensiones y excepciones que se hayan indicando en el proceso por parte de los acusadores y acusados, sobre la única base que es la de la Constitución de la República.

Como se dijo, que el ciudadano que ha sido acusado injustamente, tiene el derecho a que el fallo que debería expedir el juez se cumpla, de tal modo que éste sea repuesto en su derecho y compensando si hubiera lugar a ello por el daño causado y el tiempo que se hubiera perdido por esa falsa acusación.

Micro

En la ciudad de Ambato donde se encuentran tres Juzgados de Garantías Penales, llegan querellas o acusaciones particulares por delitos de acción privada donde deberían los operadores de justicia, en aplicación de valores fundamentales, tales como la inteligencia, competencia, experiencia, diligencia, responsabilidad, honestidad y celeridad, cumplir sus roles específicos orientados a que el proceso penal satisfaga su objeto, dentro del cual tenemos la olvidada figura del abandono de la acusación presentada.

Aplicando esta figura, se estaría frente a una mayor resolución de las causas penales en delitos de acción privada, teniendo el Juez la potestad de hacerlo, de modo que la celeridad es un mandato impositivo para el juzgador que debe resolver la situación jurídica del justiciable en un plazo prudente.

Es decir, “La necesidad de fijar un plazo razonable de duración del proceso penal, convirtiéndose ello en una nueva garantía con rango constitucional.”, texto mencionado por Carlos Edwards en su obra Garantías Constitucionales en Materia Penal (Pág. 93 – 1996).

Esto conlleva a la terminación de la causa dejando sin efecto el procesamiento de la persona acusada, aplicando además del principio de celeridad procesal, los principios de eficacia, eficiencia y economía procesal consagrada en la Constitución de la República del Ecuador.

- Incumplimiento de los plazos establecidos en el Código de Procedimiento Penal para obtener la decisión del Juez de Garantías Penales.

- Inaplicación de los principios de celeridad, eficiencia y eficacia dentro de los procesos iniciados por el cometimiento de delitos de acción privada, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.
- Falta de reparación del daño cometido al acusado por iniciar injustificadamente un proceso penal en su contra.
- Abandono de las causas penales por delitos de acción privada, acumula los procesos judiciales, sin tener una respuesta efectiva por parte del órgano de justicia.

Árbol de Problemas

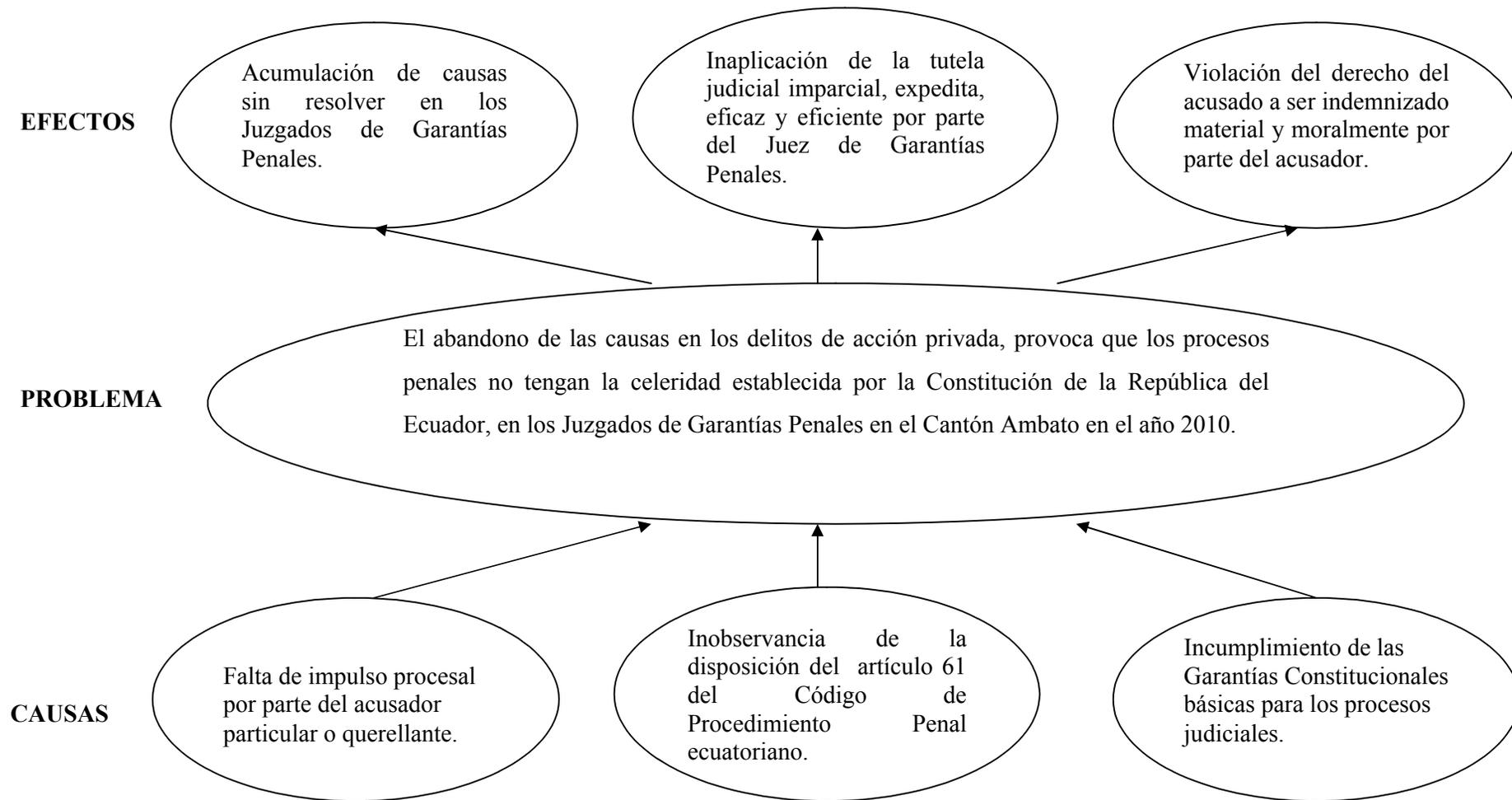


Gráfico No. 1: Relación Causa – Efecto
Fuente: Investigador
Elaborado: Investigador

Análisis Crítico

El problema planteado se refiere específicamente a la exigencia que todo acto procesal se realice con rapidez, pero sin incurrir en la violación de solemnidades esenciales que puedan acarrear la nulidad de todo o parte del proceso penal y sobre todo sin desperdiciar los recursos que ofrece el sistema.

Hay que tomar en cuenta lo mencionado en el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República, en la cual dispone que “la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistemas oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”.

Observando lo que dice en nuestra Constitución, miramos que la falta de impulso procesal por parte del querellante o acusador particular, afecta directamente a la administración de justicia, ya que interfiere con el normal desenvolvimiento del proceso penal, provocando una acumulación de procesos malgasto de recursos económicos como humanos por parte de la administración de justicia.

Aquí se posee como referencia lo mencionado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, la cual establece que “El sistema procesal es un medio para la realización de justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplicidad, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal”.

Para la aplicación de los principios procesales, específicamente el de celeridad, eficacia y economía procesal, el artículo 61 del Código de Procedimiento Penal es muy claro y dice que “... En los delitos de acción privada se entenderá abandonada la acusación particular si el acusador deja de continuarla por treinta días...”, es decir el Juez de Garantías Penales está en la posibilidad de aplicar esta disposición procesal con el fin de resolver la causa.

La aplicación de esta norma de procedimiento contribuiría a que se aplique una tutela judicial eficaz, imparcial y expedita de los intereses y derechos de una persona, sujetándose siempre a los principios de inmediación y celeridad, como menciona la Constitución de la República en el artículo 75.

La utilización de la figura del abandono de la acusación particular en los procesos por delitos de acción privada, no obedecería a los principios establecidos en el artículo 169 de la Constitución, esto observando que el empleo de estos principios se encuentren acorde con las disposiciones del debido proceso consagrado en el artículo 76 ibídem.

Prognosis

Dentro del procedimiento penal se tiene todavía un sinnúmero de dificultades en las aplicaciones de las disposiciones consagradas tanto en la Carta Magna como en los Código de Procedimiento Penal y Código Penal.

Al no resolver con agilidad y rapidez una causa penal se estaría incumpliendo con los objetivos de la acción penal, en el cual se menciona que debe exigirse aplicaciones de sanciones establecidas respectivamente en las leyes punitivas.

Además se vulneraría el derecho que en este caso el acusado tendría de pedir la reparación de un daño ocasionado, con la declaración de abandono de la acusación por parte del Juez y su calificación como maliciosa o temeraria.

Asimismo, si no existiera esta calificación y despacho del Juez de Garantías Penales de la acusación abandonada, se estaría frente a la posibilidad de que las personas abusen del sistema de justicia y presenten acusaciones desmesuradas e infundadas, con el propósito de ocasionar un daño a la parte acusada, es por lo cual el Juez deberá además de calificar la acusación, debe fijar la reparación respectiva para el acusado.

Formulación del Problema

¿El abandono de las causas en los delitos de acción privada a conducido que las causas penales no tengan la celeridad establecida en la Constitución de la República?

Interrogantes de la Investigación

- Qué elementos se necesita para que el Juez de Garantías Penales declare la falta de impulso procesal y declare el abandono de la acusación particular?
- Cómo se probaría que la acusación abandonada, debe ser calificada de maliciosa y temeraria?
- Qué hacer para que sea el mismo Juez de Garantías Penales que conoció la acusación abandonada, sea quien indique la reparación e indemnización correspondiente por el daño causado?

Delimitación de la Investigación

Delimitación de Contenido

Campo: Jurídico

Área: Procedimiento de Acción Penal Privada

Aspecto: El abandono de las causas en delitos de acción privada.

Delimitación Espacial

Esta investigación se realizará en los tres Juzgados de Garantías Penales que se encuentran en la Corte Provincial de Tungurahua, ubicado en el cantón Ambato.

Delimitación Temporal

Este problema será desarrollado en el periodo comprendido del 04 de enero hasta el 30 de diciembre del año 2010.

Unidades de Observación

- Juzgados de Garantías Penales
- Jueces de Garantías Penales
- Secretarios de los Juzgados de Garantías Penales.
- Amanuenses de los Juzgados de Garantías Penales.

Justificación

La investigación tiene interés en que se aplique lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la cual indica que los Jueces y Juezas aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Así como la buena fe y la lealtad procesal como principios de la administración de justicia, para alcanzar la celeridad tan esperada por las personas que acuden a los órganos de justicia.

La importancia del estudio a realizarse es que al abandonarse la acusación particular en la acción penal privada, se podrían pedir que además de calificar la acusación de maliciosa y temeraria, el juez o jueza sea sancionado por el daño causado por retardo, negligencia, denegación de justicia o por quebrantamiento de la ley.

La originalidad del tema de análisis se basa en el artículo 174 de la Constitución, “La mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo a la ley”, esta es

una norma fundamental ya que sirve para moralizar la actuación procesal y se engrana perfectamente al problema planteado, tanto por la falta de celeridad como por la sanción a establecerse al abandono de la acusación.

La factibilidad se puede establecer en que si se aplica la figura del abandono de la acusación particular en la acción penal privada como lo establece el Código de Procedimiento Penal, se tendrá una mejor actuación de los administradores de justicia, y sobre todo se obtendrá la eficacia en la resolución de los procesos iniciados por este tipo de delitos de acción privada.

Por último se crea una cultura de mesura, el presentar una querrela en contra de alguna persona conlleva una serie de responsabilidades, la misma declaración de la acusación como maliciosa y temeraria, ya tiene una consecuencia de indemnización a la persona acusada injustamente, por lo que establece el artículo 174 de nuestra Constitución ya anteriormente descrito.

Objetivos

General

Determinar el motivo del abandono de las causas dentro del proceso de la acción penal privada.

Específicos

- Demostrar que la aplicación de la figura del abandono de la acusación, no cumple con los principios que establece la Constitución de la República del Ecuador en cuanto se refiere a la celeridad y agilidad procesal dentro de los procesos judiciales.
- Establecer que una vez calificada la acusación abandonada de maliciosa y temeraria, sea el mismo Juez de Garantías Penales que la declaró, quien

establezca la indemnización y reparación integral correspondiente por el daño causado.

- Plantear una propuesta de solución del problema que se esta investigando.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Se dispone de varios estudios que se refieren en general a la celeridad que debe tener el proceso penal sea por delitos de acción pública o de acción privada, entre ellos se tiene la obra del Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, en la cual habla sobre la duración del proceso penal en el Ecuador, asimismo se posee el texto que analiza la nueva Constitución del Ecuador realizado por la Universidad Andina Simón Bolívar.

Para la complementación y como fuentes de la investigación se toma como referencia la obra del Dr. Simón Valdivieso Vintimilla, en el cual dice en su Índice Analítico y Explicativo del Código de Procedimiento Penal, varias definiciones importantes para el desarrollo del presente estudio, de la misma forma existe varios documentos como tesis y artículos jurídicos que sirven de mucha ayuda para mejorar nuestra investigación.

De la misma manera se observa como material de apoyo de la investigación al texto titulado Práctica del Proceso Penal del Dr. Carlos Pozo Montesdeoca, donde dará a conocer varios puntos críticos sobre la manera de llevar el procedimiento dentro de los órganos de justicia correspondientes.

La obra del Doctor Jorge Zavala Baquerizo titulada “Tratado de Derecho Procesal Penal”, es de gran ayuda para la realización de cualquier investigación sobre esta materia, ya que envuelve de una manera crítica todo lo que corresponde al desenvolvimiento del proceso penal en el Ecuador.

Fundamentación

Filosófica

El presente proyecto de investigación se fundamentará en el paradigma crítico propositivo, en virtud que la investigación se desarrollará con un enfoque cuantitativo y el análisis de los resultados de la misma será de tipo deductivo.

Hay que recordar también que la justicia como parte de la vida de todas las personas, pertenece al grupo de valores absolutos y constituye el más alto valor del derecho, es una verdad profunda.

El ser humano aspira a la supremacía de la justicia, la ama, la busca, lucha por ella y siempre es inalcanzable, dadas las circunstancias de la vida en sociedad, de las aspiraciones humanas y de los intereses creados.

En aquello la doctrina colabora mencionando que el juez debe ser: laborioso, prudente, sereno, imparcial y cuidadoso, para que de este modo goce de la confianza de la sociedad, además el juez debe ser probo, esto es independiente con las partes, no olvidemos que esta característica es fundamental para una buena administración de justicia.

Al interpretar la ley procesal, los jueces deben tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustantiva o procesal.

Las dudas que aparezcan en la interpretación de las normas procesales, se lo aplican de manera tal, que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho a la defensa y la igualdad de las personas ante la ley. En fin la Función Judicial debe como aspecto fundamental garantizar la tutela jurídica efectiva de los derechos y libertades declarados en la Constitución de la República.

Axiológica.

La investigación buscará el desarrollo integral del ser humano, basado en la práctica de valores como la responsabilidad, la honestidad, la honradez, la solidaridad, el desarrollo de la inteligencia emocional y el sentido de equidad, con el fin de que forme su carácter y personalidad, y estén en capacidad de administrar su vida acertadamente.

Epistemológica

La Investigación se asume desde un punto de vista epistemológico de totalidad concreta, se aplicará como método el deductivo, con visión analítica de las causas que originan el abandono de las causas penales dentro del procedimiento penal de acción privada.

Ontológica

Por los cambios ocurridos en la sociedad se hará necesario reestructurar el trabajo investigativo, al abordar las temáticas del proceso penal de acción privada, este será un trabajo pluralista y multilateral, es decir, que se debe partir de una necesidad o problema social general, que constituye el punto de partida.

Legal

El presente trabajo por ser un estudio investigativo jurídico necesariamente debe fundamentarse en las disposiciones legales que se va a citar a continuación, tales como preceptos de la Constitución de la República del Ecuador, así como también del Código Orgánico de la Función Judicial y del Código de Procedimiento Penal.

Art. 66 Constitución de la República del Ecuador.- “... Se reconoce y garantizará a las personas:

18.- El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona....”.

Art. 75 Constitución de la República del Ecuador.- “... Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad...”.

Art. 168 Constitución de la República del Ecuador numeral 6.- “... La administración de justicia, en cumplimiento de sus deberes y en ejercicios de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

6.- La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistemas oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo...”.

Art. 169 Constitución de la República del Ecuador.- “... El sistema procesal es un medio para la realización de justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplicidad, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal...”.

Art. 174 Constitución de la República del Ecuador.- “... La mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley...”

Art. 20 Código Orgánico de la Función Judicial.- Principio de Celeridad.- “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.”

Art. 23.- Código Orgánico de la Función Judicial.- Principio de Tutela Judicial Efectiva de Los Derechos.- “La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido.

Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.”

Art. 26.- Código Orgánico de la Función Judicial.- Principio de Buena Fe y Lealtad Procesal.- “En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad.

Se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis.

La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley”.

Art. 61 Código de Procedimiento Penal.- “Abandono.- En los delitos de acción privada se entenderá abandonada la acusación si el acusador deja de continuarla por treinta días, contados desde la última petición o reclamación escrita que se hubiese presentado al Juez o Jueza de Garantías Penales, excepción hecha de los casos en los que por el estado del proceso ya no se necesita la expresión de voluntad del acusador particular.

El juez o jueza de Garantías Penales declarará abandonada la acusación únicamente a petición del acusado.

Declarado el abandono, el juez o jueza de Garantías Penales tendrá la obligación de calificar en su oportunidad, si la acusación ha sido maliciosa y temeraria”.

Categorías Fundamentales

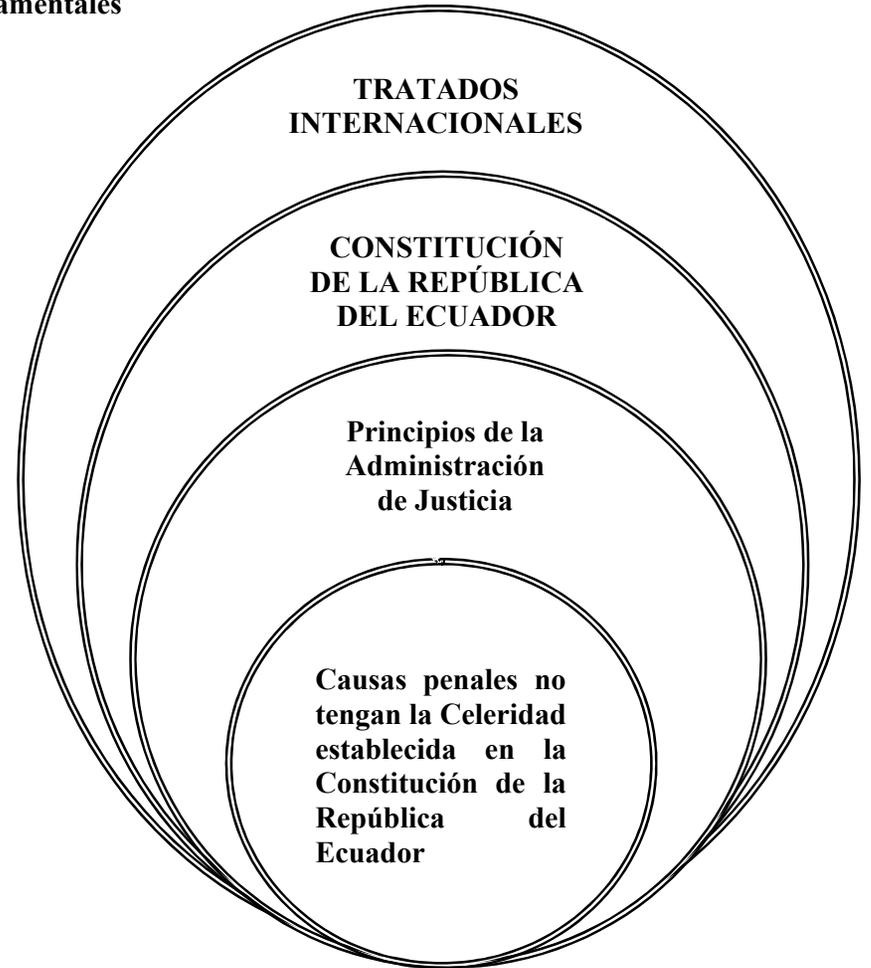
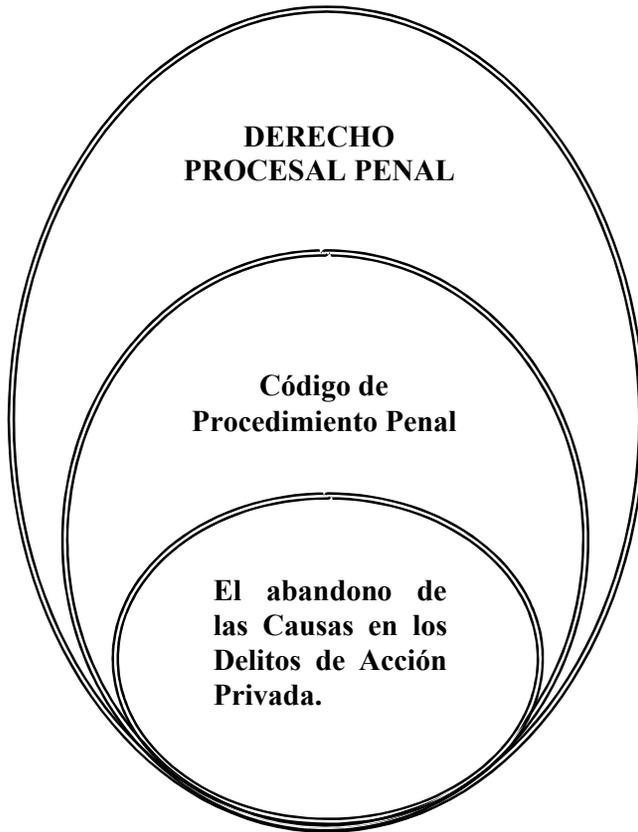
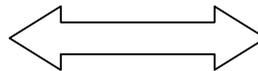


Gráfico No.2

Fuente: Investigador **Variable Independiente**

Elaborado por: Investigador



Variable Dependiente

Constelación de Ideas de la Variable Independiente

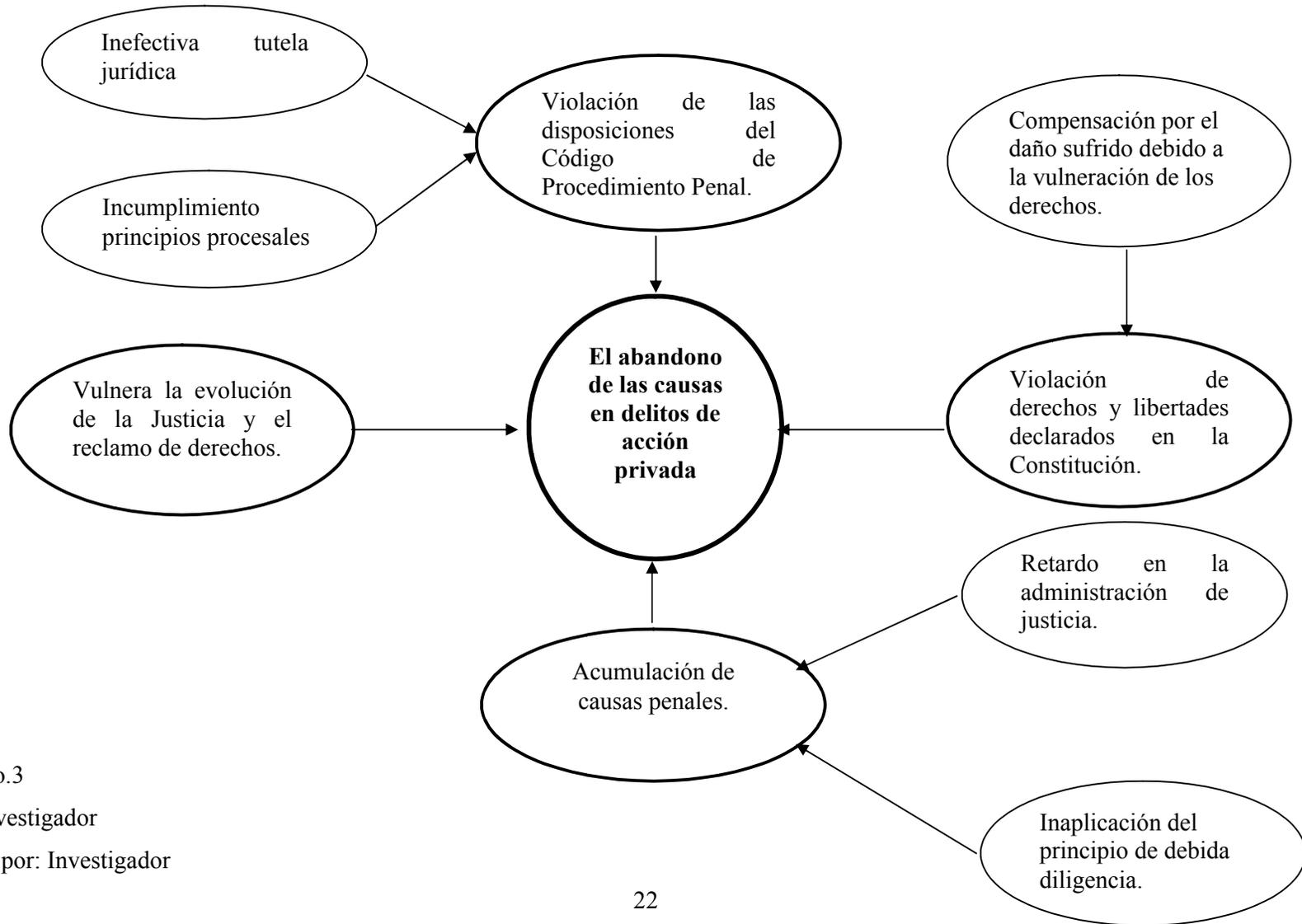


Gráfico No.3

Fuente: Investigador

Elaborado por: Investigador

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

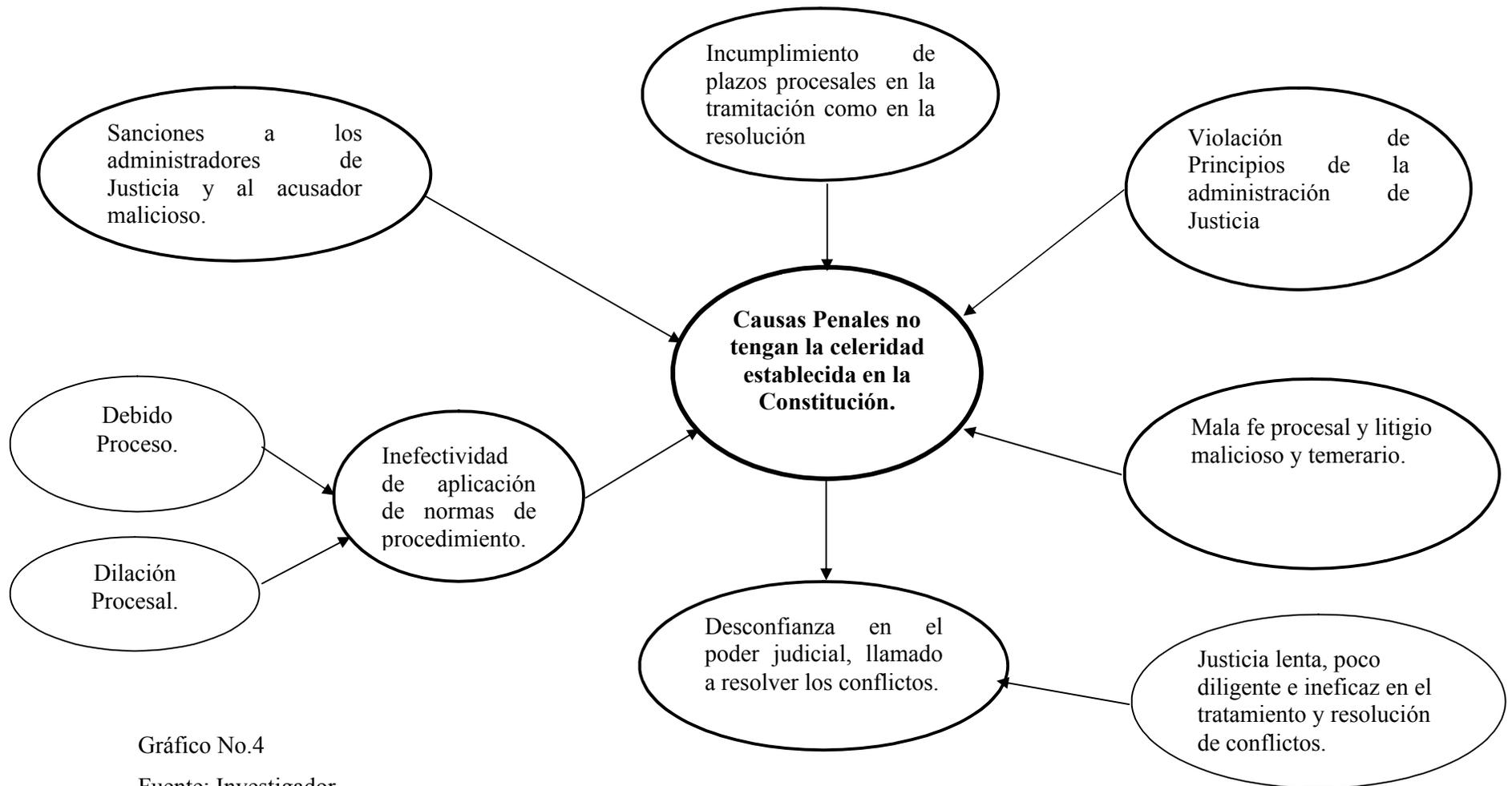


Gráfico No.4

Fuente: Investigador

Elaborado por: Investigador

DERECHO PROCESAL PENAL

Según el libro Nuevo Sistema Procesal Penal, del Fondo de Justicia y Sociedad, (Pág. 27, 2003) menciona "... En los comienzos, la reparación del hecho injusto estuvo por largo tiempo en manos privadas, se imponía entonces el más fuerte o el más poderoso..."

Se observa que el sistema procesal penal ha cambiado muchísimo, ahora el Juez Penal es un garantista de derechos, que cuida que se aplique la sanción correspondiente, a la vez que se retribuya al perjudicado con la indemnización respectiva.

Evidentemente aquí el Juez de Garantía Penales tiene mucho poder sobre la decisión definitiva de la sanción impuesta al cometimiento de un delito y a su vez también tiene toda la facultad de sancionar a la persona que injustificadamente recurra al sistema procesal penal.

Así lo reconoce el libro Nuevo Sistema Procesal Penal, del Fondo de Justicia y Sociedad, (Pág. 27, 2003), "...es necesario reconocer que el poder punitivo estatal se ejerce en un ámbito extremadamente sensible pues su ejercicio es capaz de infringir daño a veces irreparables a la persona..."

Aquí no solo se refiere a la persona ofendida, sino que igualmente se refiere a la persona que ha sido acusada, todavía presumiendo su inocencia hasta el final del proceso el cual con las pruebas aportadas se demostrará su inocencia o su participación y responsabilidad del hecho acusado.

En la Pág. 33 ibídem se manifiesta "... Se va gestando un sistema procesal penal en donde a más de garantizarse los derechos de la víctima y del imputado, se asegura una mayor eficacia de las tareas de investigación y juzgamiento..."

Aquí ya se habla de derechos del imputado, ahora se lo llama procesado, el cual nos da un enfoque en el que se debe primero seguir el proceso adecuado para demostrar su accionar dentro de lo que se lo acusa, he aquí la importancia de la declaración del abandono de la acusación.

Este es un derecho que tiene la persona que ha sido injustificadamente acusada, igualmente tiene el derecho a recibir las reparaciones necesarias tanto materiales e inmateriales como lo establece la Constitución de la República.

La administración de justicia se realizará cuando se mantenga un proceso penal regular, ordenado y coherente, un sistema que garantice seguridad jurídica, pues cuando faltan garantías procesales se afecta directamente a los derechos fundamentales del procesado y acusado consagrados por la Carta Magna.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

El Diccionario Jurídico ANBAR sobre el Código de Procedimiento Penal señala que es “un cuerpo de leyes que establecen las normas procesales que rigen los juicios penales” (Pág. 132 – 1998)

Tomando en cuenta que la Constitución prescribe en su artículo No. 169 que “... el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia...”, el Código Procesal Penal da la pauta para que se aplique este principio constitucional y las normas correspondientes, es decir, vela que se cumplan todas las instancias hasta que se impone y se ejecute la pena.

En la obra Nuevo Sistema Procesal Penal, del Fondo de Justicia y Sociedad, (Pág. 24, 2003) establece que “...en los delitos de acción privada puede presentarse la acusación particular máximo en seis meses contados desde el día en que se cometió la infracción...”

El Código Adjetivo Penal es muy claro en referirse a la acción privada, da el tiempo suficiente para proponer la respectiva acusación particular, esto con el fin de que no se realicen acusaciones sin fundamento y llevados solo por rivalidades, incumpliendo claramente con el principio de buena fe procesal y lealtad procesal.

El Abandono de las causas en los Delitos de Acción Privada

El abandono se considera por la falta de movimiento procesal dentro de los términos que señala la ley, el abandono de la acusación particular determina la finalización de la causa, es decir, queda sin efecto el procesamiento correspondiente.

El Texto Nuevo Sistema Procesal Penal, del Fondo de Justicia y Sociedad, (Pág. 28, 2003) cita “... Las denuncias podían motivarse en el miedo, en la envidia, en la venganza...”

Se debe acotar que para evitar este tipo de denuncias, hay que aplicar la legalidad de la administración de justicia, con esto se quiere decir, que dicha administración tiene que estar siempre sometida a lo que dispone la ley, y no ha interpretaciones arbitrarias.

Se garantiza este sometimiento a un sistema de control y responsabilidad de la administración por medio de un control jurisdiccional eficiente y no solo con meras expectativas o informes con contenidos fuera de la realidad.

“... Art. 139.- IMPULSO DEL PROCESO.- Las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite de los procesos dentro de los términos legales, el incumplimiento de esta norma se sancionará de acuerdo con la ley.

Si se declarare el abandono de una causa o de un recurso por no haberse proseguido el trámite por el tiempo que señala la ley, como consecuencia de la incuria probada de las juezas o los jueces, y demás servidores y funcionarios que

conocían de los mismos, éstos serán administrativa, civil y penalmente responsables, de conformidad con la ley...”

El Dr. Simón Valdivieso, en su texto índice Analítico y explicativo del Código de Procedimiento penal Ecuatoriano, (Pág. 11, 2008) menciona “... Abandono de la Acusación Particular, renuncia implícita que hace el querellante del derecho que la ley de procedimiento le confiere para mantener la acusación...”.

Si alguna persona no puede mantener la acusación planteada es porque la realizó deliberadamente y sin fundamento alguno, y como efecto de esto se tiene que se malgastó los recursos valiosos de la administración de justicia, tiempo y sobre todo se ha obligado a comparecer a la persona acusada ante la justicia, causándole un perjuicio.

Acumulación de Causas Penales

El Código Orgánico de la Función Judicial da una pauta muy importante en su artículo 29 en cual menciona “... Al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material...”

Se muestra claramente que la meta del desarrollo de los procesos es la resolución y la efectividad, cumpliendo estos principios no se deberían acumular las causas, ya que se obedece los plazos que establece la ley y sobre todo se aplica un adecuado cumplimiento de los recursos proporcionados a los administradores de justicia.

No obstante, la acción tutelar del estado democrático no se limita únicamente al juicio oral, sino que permite reivindicar la dignidad de la persona cuyos derechos se han vulnerado; al respecto, esta protección está regulada en forma amplia por el artículo 11, numeral 9 de la Constitución que dice: “...El

Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.”

a) Retardo en la Administración de Justicia.

El artículo 15 del Código Orgánico de la Función Judicial en la parte pertinente establece que “... el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso...”

La buena, ágil y eficaz administración de justicia es un principio rector de esta Función del Estado, el retardo injustificado de la tramitación de un proceso, es vulnerar un derecho constitucional de una persona.

La cual a más de colapsar los diferentes juzgados del país, los diferentes funcionarios no cumplen con los plazos determinados tanto en el Código de Procedimiento Penal, como con las reglas prescritas en la Constitución de la República.

El Dr. Alfonso Zambrano Pasquel en su tratado del Duración del Proceso Penal, (Pág. 95, 2005) dice “... Con criterio técnico-formal hay que pronunciarse en pro de la celeridad con que debe tramitarse el proceso penal dentro de un sistema penal justo y equilibrado...”

La justicia siempre debe velar y proteger los bienes relevantes de la sociedad, cuyos beneficiarios son indudablemente los grandes grupos humanos, es decir, la sociedad en común o las grandes mayorías.

Estos bienes protegidos vienen a ser su dignidad, su buen nombre y su honra; la posibilidad de ser remediado en el caso de ser acusado falsamente con malicia y temeridad, la cual debe ser calificada por el Juez de Garantías Penales.

Dentro del mismo texto y página también nos menciona el Dr. Alfonso Zambrano que "... la lenta duración del proceso nos conduce a una reducción de la efectiva tutela jurídica...", es decir, se limita el derecho de la persona obligada a litigar injustamente, a que sea repuesto en su derecho y sea compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido.

b) Inaplicación del Principio de Debida Diligencia.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 172 se refiere que "... Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y otros operadores de justicia, aplicarán el principio de debida diligencia en los principios de administración de justicia..."

La poca evaluación de este principio por parte de las autoridades competentes, es uno de los componentes por los que no se cumple la debida diligencia, y no es solo por parte del Juez, sino también por parte de secretarios y ayudantes judiciales, que quebrantan la ley, en muchas de las ocasiones con la premisa del "exceso de trabajo".

El Dr. José García Falconí, en su texto Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales que se deben Observar en la Administración de Justicia, (Pág. 288, 2009) destaca que "... **Justicia que tarda no es justicia**, de tal modo que la administración de justicia debe ser ágil, oportuna, tanto en la tramitación como en la resolución de la causa y ejecución..."

Sin duda se requiere de una administración de justicia y de funcionarios judiciales diligentes, rápidos en los procesamientos y resolución de los conflictos, es decir, eficaz, corrigiendo las deficiencias de los mecanismos tradicionales que han consumido la confianza de las personas que se acerca a los órganos de justicia correspondientes.

Vulnera la Evolución de la Justicia y el Reclamo de Derechos

En el nuevo Estado Constitucional de derechos, se mira claramente que la Justicia es uno de los puntos que trata de progresar, se busca que todos los jueces y juezas apliquen la práctica constitucional, es decir, en sus resoluciones siempre este presente la norma constitucional en estricta concordancia con la ley, todo esto enmarcado en el respeto de los derechos de cada ser humano.

La Constitución de la República en su artículo 167 prescribe “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”, es decir, que hoy tenemos un proceso nutrido de ciencia útil.

La implementación de la oralidad ha sido un factor muy importante en la evolución de la justicia, pero aún se falla en el cumplimiento de los plazos de resolución establecidos en el Código de Procedimiento Penal.

Al cumplir con esta norma constitucional y al tener funcionarios judiciales probos, el hombre común y corriente tiene garantizado su derecho de poder hacer efectivo sus derechos, tienen la obligación de garantizarle sus derechos, que se sienta que la justicia verdaderamente emana del pueblo y que esto no sea solo un enunciado o una simple expresión formal introducida en la Carta Magna.

Violación de las Disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

En relación al tema que se esta desarrollando el artículo 61 del Código de Procedimiento Penal dice “... Abandono.- En los delitos de acción privada se entenderá abandonada la acusación si el acusador deja de continuarla por treinta días, contados desde la última petición o reclamación escrita que se hubiese presentado al Juez o Jueza de Garantías Penales, excepción hecha de los casos en los que por el estado del proceso ya no se necesita la expresión de voluntad del acusador particular...”

El contexto de las normas procesales, es el hacer efectivo el cumplimiento de las garantías del debido proceso y sobre todo del ejercicio que tiene cada ciudadano en hacer valido sus derechos.

En este caso, que si el juez al observar que la acusación particular no ha sido impulsada por el querellante en el tiempo que establece la norma procesal, la deberá declarar abandonada, poniendo en conocimiento de las partes esta declaración.

Sobre todo se debe poner énfasis que el juez o jueza debe calificarla de maliciosa y temeraria si fuera el caso, ya que el gasto de recursos tanto del Estado como de la persona obligada a litigar de mala fe, debe ser recompensada de alguna manera y se debe sentar un precedente, para hacer conciencia en la sociedad y tomar una mayor seriedad en que una acusación en contra de una persona es algo sumamente delicado.

Tomando en cuenta lo referido en la obra Índice Analítico y explicativo del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano del Dr. Simón Valdivieso, (Pág. 6, 2008) en el cual menciona “... En las infracciones de acción penal privada, el abandono de la acusación particular conlleva a la terminación de la causa dejando sin efecto la imputación...”.

Se advierte otra de las violaciones a las disposiciones del Código Adjetivo Penal, ya que si el juez o jueza no declara en el tiempo debido y establecido

claramente, no cumpliría con el trabajo impuesto por la ley, no se obedecería con el principio de celeridad y eficacia, ya que la causa no quedaría resuelta y solo ocasionaría acumulación de expedientes dentro del juzgado y ocupación del espacio físico tan valioso dentro de cada oficina judicial.

Además, se vulnera otro de los derechos de la persona acusada injustamente, el cual es la sanción que se debe imponer al falso acusador por la mala fe procesal en que actúo durante el tiempo que haya estado impulsando su causa.

a) Inefectiva Tutela Jurídica.

La tutela jurídica es un principio constitucional como lo consagra el artículo 75 de nuestra Constitución y que lo afianza el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 23, en el que se señala "... La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en la ley...".

Este principio constitucional es una de las mejores acciones que tienen las personas para reclamar ante los jueces sus derechos constitucionales y legales, pero si no se lo aplica se esta frente a una ineficacia de esta tutela.

Ya lo menciona el Dr. José García Falconí, sobre la tutela judicial, en su tratado de los Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales que se deben Observar en la Administración de Justicia, (Pág. 310, 2009) dice "... Expedita, esto es sinónimo de dinámico y libre de obstáculo, o sea una justicia sin dilaciones conforme lo garantizan los artículos 168 y 169 de la Constitución..."

El Dr. García utiliza una palabra que es muy fundamental en la investigación, la dinámica, tanto del proceso como del operador de justicia, sería una magnífica combinación ya que la aplicación del abandono se daría en el

tiempo establecido y de haber mérito, se sancionaría al “descuidado” acusador con lo que se establece en la propia ley.

b) Incumplimiento de Principios Procesales.

Se enfoca lo dispuesto en el artículo 168 de la Constitución, específicamente en el numeral 6, en que se habla de tres principios para la sustanciación de los procesos, como son el de concentración, contradicción y el dispositivo.

Concentración no puede darse, ya que como el acusador particular ha dejado su querrela sin impulso alguno, muestra su desinterés a que el proceso se resuelva de manera rápida, aplicando la economía procesal, además no existe esa cercanía entre las partes y el operador para resolver la recolección y evacuación de las pruebas necesarias para resolver el caso.

Según Andrés Baytelman, en su obra El Juicio Oral en el Nuevo Proceso Penal, (Pág. 140, 2000) menciona “... las *ideas-fuerza* o valores que dan sustento al sistema acusatorio no pueden ser otros que los principios de inmediación, oralidad, concentración y continuidad, contradictoriedad, imparcialidad ...”

Se encuentra un principio muy interesante que cita este autor en su texto, el cual es la continuidad que debe tener el proceso, tanto en la etapa inicial como en su finalización o conclusión, el cual es uno de los principios que son incumplidos al momento de aplicar el abandono de la acusación particular en los casos de acción privada.

Violación de Derechos y Libertades Consagradas en la Constitución

El Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, en su obra El Proceso penal y Las Garantías Constitucionales, (Pág. 43, 2005) menciona “... la garantía de derechos y libertades fundamentales del hombre, no es suficiente que estén consignados en

una ley fundamental, es necesario que produzca una realización material de los derechos humanos y de las libertades...”

Al limitar la aplicación de la figura del abandono de la causa penal en el procedimiento de acción privada, vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, pues la Constitución no dice que solo determinada persona tiene acceso a ella, sino habla de todas las personas, sean acusados o acusadores, según sea el caso.

Además que, el doctor Zambrano Pasquel es muy claro en su apreciación de que debe darse una práctica material tanto del cumplimiento de los derechos humanos y consagrados en la Constitución y las libertades que tiene cada individuo como miembro de la sociedad, que convive dentro del Estado Constitucional de Derecho.

a) Compensación por el Daño Sufrido Debido a la Vulneración de un Derecho.

Dentro de la obra “El Derecho a la Reparación en el Proceso Penal”, de la INREDH, (Pág. 24, 2000) se refiere a que “... es preciso señalar que en el Ecuador se carece todavía de una normativa jurídica que agote conceptual y operativamente lo que se refiere al derecho a la reparación...”

Con esto se demuestra que solamente se busca condenar a la persona que es acusada, pero si el acusador particular dentro de la acción privada decide abandonar su querrela, es preciso que se compense a la persona acusada por ser obligada a litigar sin razón o fundamento alguno, hay que frenar de alguna manera que la querrela sea un medio de intimidación.

A pesar de que el derecho a la reparación esta consagrado en la Constitución de la República, en la práctica se mira muy poco su aplicación, no existe una efectiva utilización de este principio.

TRATADOS INTERNACIONALES

El artículo No. 7 de la Declaración de los Derechos Humanos dice que “...Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación...”

La garantía de los derechos y libertades fundamentales del hombre, no basta con que estén destinados en un instrumento internacional o en una ley fundamental, sino más bien lo ideal es que se produzca una realización y cumplimiento material de este derecho humano, así como las libertades individuales que se encuentran coligados con este derecho.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, se reconocen ya una serie de derechos estrechamente vinculados con la administración de justicia penal, pues se consagra el derecho a la vida, la seguridad e integridad personales, el derecho a no ser sometido a torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Se hace referencia al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la igualdad ante la ley, al derecho de recurrir a una autoridad competente en caso de considerarse violados los derechos fundamentales, el derecho a no ser arbitrariamente detenido o encarcelado, etc.

Además, para hacer efectivo el respeto a esos derechos fundamentales, han ido surgiendo una serie de instrumentos internacionales que en los últimos años, se han venido aplicando con marcada eficacia en el caso particular de nuestro país, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y el Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana de Derechos Humanos (1969).

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En una explicación muy acertada el Dr. Alfonso Zambrano Pasquel en su obra *El Proceso Penal y las Garantías Constitucionales*, (Pág. 41, 2005) manifiesta “... El Estado de Derecho no es aquel que tenga un ordenamiento jurídico que aplicar, sino el Estado sometido al Derecho, esto es el Estado cuyo poder y actividad en relación con el respeto al hombre ...”

La idea de un Estado de Derecho, permite pues una utilización racional del Derecho penal, obviamente realizado a través del derecho procesal penal, por parte de la administración de justicia.

Los derechos fundamentales de las personas están sujetas a la ley o bajo el imperio de la ley entendida como “ la expresión de la voluntad soberana y democrática”.

PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La nueva Constitución de la República del Ecuador ha consagrado varios principios directrices para la administración de Justicia, especialmente en los artículos 75, 76, 77, 86, 168, 169, 194 y 195, así pues el artículo 169 es clave porque conceptúa al sistema procesal como *un medio para la realización de la justicia*, al tiempo que indica que *las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso*.

Al mismo tiempo, el artículo 75 de nuestra Constitución de la República recoge el derecho a un *acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad*; por otra parte, el artículo 168, numeral 6, incorpora la oralidad, en concordancia con los principios dispositivo, concentración e inmediación, cuya aplicación debe

darse en la sustanciación de los procesos *en todas las materias, instancias, etapas y diligencias*.

Causas penales no tengan la celeridad establecida en la Constitución de la República.

El principio de celeridad es uno de los fundamentales e importantes en la resolución de los procesos, sobre todo en materia penal, por lo que se observa que lo escrito en el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 20 “... La administración de Justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido ...”

Sin duda alguna lo que se necesita dentro de los órganos administradores de justicia es que sean muy diligentes y aplicados a los plazos y normas establecidos por el Código Adjetivo Penal.

Debe existir una rapidez en el tratamiento y resolución de los conflictos, sin que esto signifique, dejar de observar las garantías constitucionales que cada uno de los actores del proceso están amparados.

El Dr. José García Falconí, en su tratado denominado Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales que se deben Observar en la Administración de Justicia, (Pág. 286, 2009) se refiere a “... el proceso sin dilaciones es aquel que no se identifica con el mero cumplimiento de los plazos procesales, sino hay que tener en cuenta algunos parámetros...”.

Los parámetros que se deben observar para la aplicación de la celeridad del proceso, son la complejidad e proceso, la duración habitual de causas del mismo tipo, el interés que arriesgan las partes procesales, y hasta juegan un papel muy preponderante la participación de autoridades judiciales, y no solo de ellos sino también de los auxiliares de las dependencias de los diferentes juzgados que existen, en el país.

Asimismo, “... la administración de justicia es compleja y difícil, se debe afrontar problemas y controversias inherentes a lo más preciado del ser humano como son su libertad, su honra y su patrimonio ...”, esto escrito en la Pág. 287 *Ibíd.* La cual es una gran verdad, estos tres aspectos son un tesoro para las personas, en conclusión, la justicia constituye el más alto valor del derecho. El principio de celeridad persigue la obtención de una justicia oportuna, sin dilaciones.

Desconfianza en el poder judicial, llamado a resolver los conflictos.

La desconfianza en la Función Judicial y en manera especial en los señores jueces es generalizada. “... Un buen servicio de la administración de justicia depende de la integridad moral de los jueces, de sus conocimientos jurídicos y sensibilidad hacia la praxis constitucional...” esta premisa mencionada en la obra *Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales que se deben Observar en la Administración de Justicia*, del Dr. José García Falconí, (Pág. 292, 2009) es muy contundente.

Esto es una de las verdades de nuestro sistema jurídico, a raíz de la aprobación de nuestra Constitución en el año 2008, todos nuestros jueces se han convertido en constitucionales, deben observar primero las garantías constitucionales para proceder a aplicar la ley, el sentido de la resolución del juez constitucional está determinado por la lógica de los derechos.

a) Justicia lenta, poco diligente e ineficaz en el tratamiento y resolución de conflictos.

El principio de eficiencia en la administración de justicia persigue acortar el tiempo de duración de los procesos y obtener una mayor certeza de los pronunciamientos, de manera tal que los ciudadanos puedan obtener un oportuno reconocimiento de sus derechos.

Tal objetivo se puede alcanzar en uno u otro sistema, dependiendo de la aptitud de los jueces, de su adecuada preparación, de la corrección con que obran, y, de la buena fe y lealtad con que litiguen las partes.

Inefectividad de aplicación de normas de procedimiento.

Dentro del texto Duración del Proceso Penal, escrito por el Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, (Pág. 96, 2000) menciona "... La base ideológica del mismo derecho penal se conmueve cuando hay una desigualdad o oportunidad de resultar etiquetado...".

Al no aplicar las normas procesales de la mejor manera, se coloca en un estado de desigualdad y desventaja a la parte que ha sido acusada o esta siendo procesada.

Esto conlleva a que la honra y el buen nombre sea afectado, en base a una acusación particular que por la falta de interés o la mala fe con la que actuó el acusador, como consecuencia de aquello se ha llevado a que se inicie un proceso penal de acción privada, haciendo malgastar los recursos tan preciados que maneja la Función Judicial.

El Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 29 trata sobre lo concerniente a la interpretación de las normas procesales, citando lo siguiente "... Al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución...".

Se indica que en las manos de la Jueza o juez se encuentra el desarrollo y evolución del proceso penal, donde la Constitución y el cuerpo legal antedicho siempre recalcan que todo acto de la administración de justicia debe ser efectivo, y en el caso de existir alguna de duda de como aplicar las normas procesales, se deben aplicar los principios generales del derecho procesal.

a) Debido Proceso.

El Dr. Santiago Andrade Ubidia, en la obra La Nueva Constitución del Ecuador, (Pág. 242, 2009) dice “... En el artículo 76 se establecen las garantías básicas del derecho del debido proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden ...”.

La Constitución de la República es altamente protectora y exige aplicar el principio en el cual hay que considerar inocente al procesado, mientras no se dicte en su contra una sentencia condenatoria. Evitar que se afecte a los derechos que tiene la persona que ha sido acusada, hasta la resolución final del juez o jueza.

La invocación del respeto y cumplimiento al principio constitucional de debido proceso se debe a que esta permite un práctica efectiva del derecho a la defensa, el derecho a la presunción de inocencia, la igualdad de todas las personas ante la ley, al punto que se constituye un eje imprescindible para el acceso y la realización de la administración de justicia.

El Dr. José García Falconí, en un artículo publicado en la revista jurídica digital Derecho Ecuador, manifiesta que “... El debido proceso constituye el eje fundamental del derecho procesal y es una garantía constitucional, que se robustece con la presencia de este principio...”.

El debido proceso debe ser aquel en que se ha respetado los derechos y garantías que le asisten a cualquier ciudadano, que es objeto de una investigación o en contra de quien se haya iniciado un proceso penal para juzgar su conducta.

Los jueces de garantías penales deben ser concientes de su misión, considerar que el único camino viable para la resolución del conflicto de la acción penal es la aplicación de los principios constitucionales, procesales y de derechos humanos.

b) Dilación procesal.

El Dr. Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental, (Pág. 159, 2006) menciona que dilatorio significa que “ ... Lo que tiene virtud o fuerza para prorrogar, prolongar, extender la tramitación de unas actuaciones, el despacho de un negocio, los términos y diligencias de un proceso ...”.

El retardo injustificado y en algunas veces exagerado dentro de la resolución de un proceso, conlleva a que se viole el derecho de recibir una justicia ágil y rápida tanto a acusador como a la persona procesada, esta dilación es claramente sancionada en el Código Orgánico de la Función Judicial, tanto a jueces como a servidores judiciales.

El correcto desarrollo del proceso dentro de los términos determinados por la ley, debe ser una parte fundamental en el en el ámbito jurídico, la aplicación del derecho no tiene que reducirse a un conjunto de reglas primarias y secundarias, “... se necesita cierto grado de racionalidad o de moralidad social que se hace explícito en la resolución de los casos...”, El Sentido de los Principios Penales del Dr. Guillermo Yacobucci (Pág. 112, 2002).

Sanciones a los Administradores de Justicia y al Acusador Malicioso.

El artículo 127 del Código Orgánico de la Función Judicial trata sobre la responsabilidad por demora y establece que “... Las secretarías y secretarios y demás servidoras y servidores judiciales que demoraren de forma injustificada o negligente poner al despacho los expedientes de su oficina, o hacer la entrega que se les hubiere ordenado, serán destituidos...”.

Una medida plasmada por este Código Orgánico muy estricta pero a la vez muy necesaria para que no se pierda la brújula de que la administración de justicia debe ser rápida y oportuna, sobre todo les obliga a estar pendiente de los plazos

procesales predeterminados para cada acción, tanto en la sustanciación como en la resolución.

Dentro de este mismo cuerpo legal encontramos que en el artículo 148 habla sobre el pago de daños y perjuicios cuando la malicia o la temeridad resulten plenamente acreditadas, lo cual debe constar en la misma sentencia del juez o jueza, o se lo debe resolver como una incidencia.

Esta condena de daños y perjuicios tiene razón de ser ya que “... el primer deber del Estado es el de brindar a todos sus ciudadanos un buen servicio en la administración de justicia...”, texto tomado del Libro Principios Rectores y disposiciones Fundamentales que se deben Observar en la Administración de Justicia en el Ecuador del Dr. José García Falconí.

La temeridad se fundamenta en la ligereza o la imprudencia en que el acusador particular dentro de la acción penal de instancia particular actúa al momento de proponer su acusación, en cambio la malicia se entra en la esfera de causar daño a la persona que ha sido acusada.

Si es calificada la acusación como temeraria, el acusador deberá pagar las costas procesales, así como los daños y perjuicios ocasionados, mientras que si es calificada como maliciosa, deberá responder por el delito contemplado en el artículo 494 del Código Penal.

Incumplimiento de plazos procesales en la tramitación como en la resolución

El cumplimiento de plazos procesales realmente en el país es un reto para el Estado ecuatoriano y para la administración de Justicia, por lo cual el Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, en su obra El Proceso penal y Las Garantías Constitucionales, (Pág. 56, 2005) menciona “... la nueva Constitución le da un golpe de muerte a la lentitud de los procesos en el Ecuador, y se le quiebra el espinazo en que incurre el procedimiento escrito...”

La oralidad implantada en nuestra constitución como principio de la administración de justicia, crea mayor celeridad dentro del proceso, no permite que los plazos se retracen, ya que los mecanismos de garantías constitucionales ya prescritos sanciona a todo aquel que causará el retraso de manera injustificada.

La administración de Justicia es el custodio de los derechos de las personas y de las garantías procesales.

Violación de Principios de la Administración de Justicia

La Constitución de la República le da un realce especial a la administración de justicia, y lo considera como un derecho fundamental que tenemos todos los ciudadanos, el juez o la jueza tiene una función muy difícil y a la vez delicada el cual es ser creador de derechos y garantista de los derechos fundamentales.

El artículo 168 de la Constitución en su numeral 6 prescribe “... la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo...”.

El Dr. Santiago Andrade en el texto La Nueva Constitución del Ecuador, (Pág. 252, 2009) habla que “... estos principios han de analizarse siempre en concordancia con las garantías del debido proceso, ampliamente desarrolladas en la Constitución vigente...”.

Es decir, el debido proceso principio fundamental en la Constitución, tiene que ser acatado por todos los jueces y juezas, cumpliendo con la premisa constitucional que menciona que “...no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades...”.

Mala Fe Procesal y Litigio Malicioso y Temerario.

El artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial referente al principio de buena fe y lealtad procesal, menciona “... En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad...”.

La lealtad procesal tiene como compromiso primordial el sancionar el perjuicio ocasionado en caso de incumplimiento, es decir, que en el caso de que exista o se obre con temeridad, mala fe o se abuse del derecho de litigar, mala utilizando el derecho que toda persona tiene para acceder a la administración de justicia.

Hipótesis

El abandono de las causas en los delitos de acción privada provoca que las causas penales no tenga la celeridad establecida en la Constitución de la República, en los Juzgados de Garantías Penales del Cantón Ambato.

Señalamiento de las Variables

Variable Independiente

- El abandono de las causas en delitos de acción privada

Variable Dependiente

- Las causas penales no tengan celeridad establecida en la Constitución.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

El estudio realizado tiene un enfoque cualitativo, ya que se propenderá la comprensión de las causas y la explicación de los hechos que se estudia, se realizó un enfoque contextualizado orientado a descubrir las causas porque en los Juzgados de Garantías Penales se abandona las causas en delitos de acción penal privada.

Dentro del enfoque, se tomó en cuenta la diferente bibliografía existente dentro del análisis del procedimiento penal en general y de la nueva aplicación de la Constitución dentro de los procesos judiciales, considerando las diferentes disposiciones del debido proceso y los principios que rigen a la administración de justicia.

Modalidades de la Investigación

Bibliográfica Documental

En la investigación se debe definir varios conceptos de principios de administración de justicia contenidos en la Constitución de la República y en el Código de Procedimiento Penal.

Para ello se tendrá el apoyo y la ayuda de varios textos de práctica procesal penal, documentos y artículos publicados por las diferentes universidades y sobre todo hay una base en la explicación que hace la Universidad Andina sobre la Constitución de la República aprobada en 2008.

De Campo

El estudio sistemático del tema se realizó en los Juzgados de Garantías Penales que se encuentran en la Corte Provincial de Justicia, en el cantón Ambato, de este modo se toma contacto en forma directa con la realidad y se obtendrá la suficiente información de acuerdo con los objetivos planteados del proyecto.

Tipo de Investigación

Exploratorio

Se desarrolló una contextualización que conduzca a la verificación de la hipótesis y al reconocimiento de las variables, así como también se efectuó un sondeo del problema el cual ha sido poco investigado. Todo esto se hizo en un contexto particular con la mayor imparcialidad posible.

Descriptivo

Se comparó las causas que tenemos para clasificar elementos, estructuras y modelos de comportamiento, con el fin de efectuar una caracterización de los resultados obtenidos dentro del campo de acción.

Asociación de Variables

Aquí se evaluará las variaciones del comportamiento de una variable en función de la otra variable, es decir, el análisis de correlación entre la variable independiente frente a la variable dependiente o viceversa, tomando en consideración el grado de relación que existe entre ellas, así como también la fijación de sus tendencias, en un contexto determinado.

Población y Muestra

Población

La investigación se realizó en un universo de estudio, mediante la aplicación de normas y principios aplicables al procedimiento penal en especial al procedimiento de acción penal privada. Encuestas, entrevistas a personas involucradas en la problemática, como son Jueces de Garantías Penales y personal de apoyo de la Función Judicial.

Cuadro No. 1: Población

PERSONAL	FRECUENCIA
Jueces de Garantías Penales	3
Secretarios	3
Amanuenses Juzgados de Garantías Penales	6
TOTAL	12

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador.

Muestra

El universo de estudio está conformado por 12 personas, entre ellos tenemos: 3 Jueces, 3 Secretarios y 6 Amanuenses de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de Tungurahua.

Por tratarse de un universo de 12 personas, se aplicó las encuestas a 9 personas, es decir a Secretarios y Amanuenses de los Juzgados de Garantías Penales, y a los señores Jueces se les aplicó una entrevista.

Por lo tanto, la muestra se lo desarrolló a quienes se les realizó las encuestas y las entrevistas, es decir al 100% de personas, que comprende la población.

Operacionalización de las Variables

Variable Independiente

Cuadro No. 2: Falta de aplicación de la figura del abandono en delitos de acción privada

<i>Conceptualización</i>	Dimensión	Indicadores	Ítems	Técnicas e instrumentos
El Abandono de la acusación en los delitos de acción privada es la renuncia que hace el querellante del derecho que la ley de procedimiento le confiere para mantener la acusación.	Acción Penal Privada	Aplicando el abandono, se resolverían las causas penales con mayor rapidez.	¿Cuáles cree usted que serían las causas para que los acusadores abandonen el proceso deliberadamente?	ENCUESTA A: Secretarios de los Juzgados de Garantías Penales. Amanuenses de estos mismos Juzgados. CUESTIONARIO. ENTREVISTA A. Presidenta de la Corte Provincial de Tungurahua Jueces de Garantías Penales GUIA DE ENTREVISTA
	Renuncia del querellante o falta de impulso procesal por parte del mismo.	La acusación abandonada si fuera el caso debe ser calificada como maliciosa y temeraria.	¿Una vez abandonada o declarada la acusación, cuanto tiempo debe tomarse para calificarla de maliciosa y temeraria?	
	Juez de Garantías Penales debería fijar la reparación de los daños ocasionados por el litigio de mala fe.	¿Existe alguna normal procesal que impida que el Juez que resolvió el abandono, imponga la indemnización correspondiente?		

Fuente: Investigador

Elaborado: Investigador

Variable Dependiente

Cuadro No. 3: Las causas penales no tengan celeridad establecida en la Constitución.

<i>Conceptualización</i>	Dimensión	Indicadores	Ítems	Técnicas e instrumentos
La causa penal es el poder de provocar la intervención y decisión del Juez, acerca de la imputación de un delito y de todas las demás situaciones que se determinan en el proceso.	<p>Procedimiento de acción penal privada.</p> <p>Se debe proponer la querrela por sí o mediante apoderado especial directamente ante el Juez de Garantías Penales.</p> <p>Aplicación de los principios de buena fe y lealtad procesal.</p>	<p>La mala fe procesal, el litigio malicioso y la dilación del proceso son causas de sanción de acuerdo a la ley.</p> <p>El sistema procesal es el medio llamado para la realización de justicia y hará efectivo las garantías del debido proceso.</p>	<p>¿Cuál debería ser la sanción por obligar a otra persona a litigar maliciosamente?</p> <p>¿Qué principios se debe efectivizar para que el sistema procesal sea un verdadero medio para la realización de la Justicia?</p>	<p>ENCUESTA A: Secretarios de los Juzgados de Garantías Penales. Amanuenses de estos mismos Juzgados. CUESTIONARIO. ENTREVISTA A. Presidenta de la Corte Provincial de Tungurahua Jueces de Garantías Penales GUIA DE ENTREVISTA</p>

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador.

Técnicas e Instrumentos

Entrevista

Mediante esta técnica buscamos obtener información vinculada con nuestro proyecto, mediante la conversación directa con los actores que ya mencionamos en nuestro cuadro de operacionalizaciones. Identificaremos aspectos importantes relacionados con el objeto de estudio y sobre todo evaluaremos en qué medida se están cumpliendo nuestros objetivos.

Encuesta

Con las respuestas obtenidas a nuestras interrogantes, recolectaremos una muy buena cantidad de datos sobre los hechos y aspectos que tiene nuestro estudio, con la finalidad de conseguir de manera sistemática información sobre las variables que nos interesan investigar.

Plan de Recolección de la Información

Cuadro No. 4

Preguntas Básicas	Explicación
1. ¿Para qué?	Para alcanzar objetivos de la investigación
2. ¿De qué personas u objetos?	Abandono de las acusaciones en los procesos de acción penal privada
3. ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4. ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadores
5. ¿Cuándo?	Febrero del 2011
6. ¿Dónde?	Juzgados de Garantías Penales

	ubicados en el cantón Ambato
7. ¿Cuántas veces?	Dos: Prueba piloto y prueba definitiva
8. ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas , entrevistas
9. ¿Con que?	Instrumentos: cuestionario
10. ¿En qué situación?	Oficinas de los Juzgados antes mencionados.

Fuente: Investigador

Elaboración: Investigador

Plan de Procesamiento de la Información

- Revisión Crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis.
- Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis)
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

CAPITULO IV

Análisis e Interpretación de Resultados

Análisis de Datos

Con el fin de cumplir con el método de análisis propuesto, donde se verifica que la investigación realizada es factible, se utilizó dos instrumentos básicos en la recolección de información como son la encuesta y la entrevista.

Estas están elaboradas con el fin de investigar y estar al tanto del conocimiento del tema propuesto por parte de las personas que fueron encuestadas y entrevistadas respectivamente.

La encuesta fue destinada a los servidores y servidoras judiciales de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de Tungurahua, como son Secretarios/as, y amanuenses. En tanto que la entrevista estuvo enfocada a los señores Jueces de los Juzgados antes mencionados.

Una vez realizadas y aplicadas las encuestas y entrevistas, se realiza la tabulación correspondiente, así como el análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos planteados y la hipótesis.

A continuación se detalla los resultados obtenidos de las encuestas y posteriormente de las entrevistas, las cuales están representadas mediante cuadros estadísticos, y el respectivo análisis e interpretación de los resultados, de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario.

ENCUESTA

1. ¿Debería aplicarse el principio de celeridad procesal para que el sistema procesal sea un verdadero medio para la realización de la Justicia?

Cuadro No 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	7	77,70
NO	2	22,30
TOTAL	9	100

Elaborado: Investigador.

Fuente: Secretarios/as de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de Tungurahua, Amanuenses de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de Tungurahua.

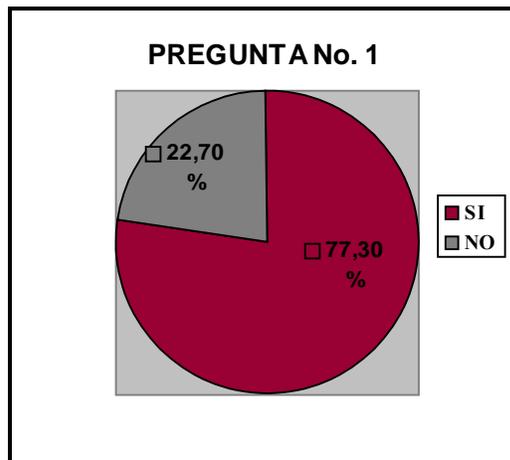


Gráfico No 5

Fuente: Encuestas

Elaborado: Investigador

Análisis de Datos.- De la pregunta No 1.- ¿Debería aplicarse el principio de celeridad procesal para que el sistema procesal sea un verdadero medio para la realización de la Justicia? Siete (7) de los encuestados contestaron que SI que representa el 72,30%; y dos (2) de los encuestados contestaron que NO, lo que representa el 22,70%.

Interpretación de datos.- Como se observa del análisis de datos el 72,30% de las personas encuestadas consideran que el principio de celeridad procesal es un medio primordial dentro del sistema procesal para la realización de justicia, en tanto que el 22,70% señala que la aplicación de la celeridad procesal no sería un medio para la realización de la justicia dentro del sistema procesal. Por lo que el principio de celeridad procesal es un medio eficaz para la realización de la justicia dentro del sistema procesal penal.

2. ¿Se han tramitado peticiones de abandono de la acusación particular por parte de algún acusado, solicitando la declaración de abandono de la misma, presentada en contra de estas personas?

Cuadro No 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	8	88,90
NO	1	11,10
TOTAL	9	100

Elaborado: Investigador.

Fuente: Secretarios/as de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de Tungurahua, Amanuenses de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de Tungurahua.

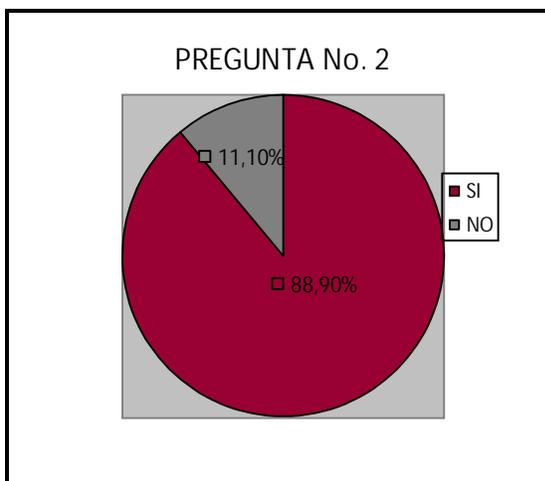


Gráfico No 6

Fuente: Encuestas

Elaborado: Investigador

Análisis de Datos.- De la pregunta No 2.- ¿Se han tramitado peticiones de abandono de la acusación particular por parte de algún acusado, solicitando la declaración de abandono de la misma, presentada en contra de estas personas? Ocho (8) de los encuestados contestaron que SI que representa el 88,90%; y uno (1) de los encuestados contestó que NO, lo que representa el 11,10%.

Interpretación de datos.- Como se observa del análisis de datos el 88,90% de las personas encuestadas consideran que existen peticiones de abandono de la acusación particular presentadas por las personas que han sido acusadas y que han sido tramitadas en los diferentes Juzgados de Garantías Penales.

Por otra parte el 11,10% de las personas encuestadas alude que no se ha tramitado ninguna petición de declaratoria de abandono de la acusación particular por parte del acusado. Por lo cual existe la clara convicción de que si se presentan y se tramitan solicitudes de declaratoria de abandono de la acusación particular en los Juzgados de Garantías Penales.

3. ¿Se cumplen los plazos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, en cuanto a lo que se refiere al proceso de acción penal privada?

Cuadro No 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	4	44,40
NO	5	55,60
TOTAL	9	100

Elaborado: Investigador.

Fuente: Secretarios/as de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de Tungurahua, Amanuenses de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de Tungurahua.

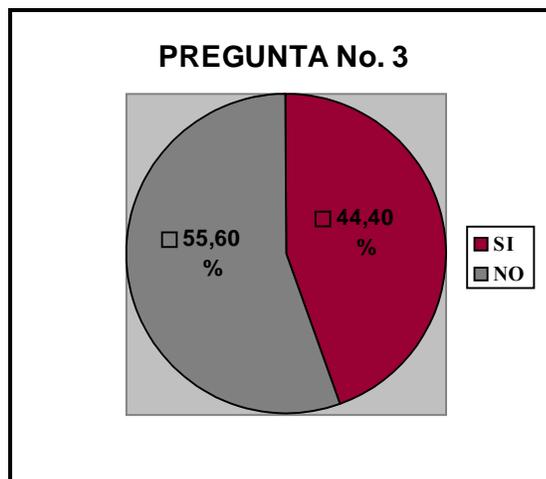


Gráfico No 7

Fuente: Encuestas

Elaborado: Investigador

Análisis de Datos.- De la pregunta No 3.- ¿Se cumplen los plazos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, en cuanto a lo que se refiere al

proceso de acción penal privada? Cuatro (4) de los encuestados contestaron que SI, lo que representa el 44,40%; y cinco (5) de los encuestados contestó que NO, lo que representa el 55,60%.

Interpretación de datos.- Dentro de esta pregunta se extrae que del análisis de datos el 44,40% tienen la seguridad que se cumplen con los plazos predeterminados en el Código de Procedimiento Penal en el desarrollo y resolución de la acción penal privada.

Sin embargo el 55,60% de las personas encuestadas consideran que en muchas ocasiones no se cumplen con estos plazos preestablecidos para el desenvolvimiento de la acción penal privada. Por ende dentro de las causas penales no se pueden cumplir con los plazos establecidos en la ley adjetiva penal debido a diferentes factores.

4. ¿Dentro del Juzgado donde usted labora, se está aplicando los principios con lo que se rige la administración de Justicia y que están consagrados en la Constitución de la República?

Cuadro No 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	4	44,40
NO	5	55,60
TOTAL	9	100

Elaborado: Investigador.

Fuente: Secretarios/as de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de Tungurahua, Amanuenses de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de Tungurahua.

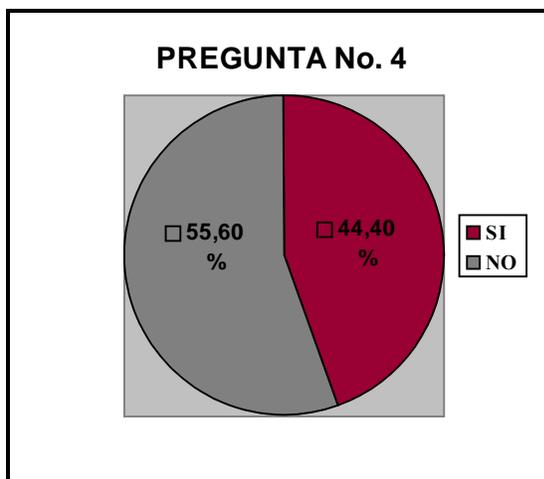


Gráfico No 8

Fuente: Encuestas

Elaborado: Investigador

Análisis de Datos.- De la pregunta No 4.- ¿Dentro del Juzgado donde usted labora, se está aplicando los principios con lo que se rige la administración de Justicia y que están consagrados en la Constitución de la República? Cuatro (4) de los encuestados contestaron que SI, lo que representa el 44,40%; y cinco (5) de los encuestados contestó que NO, lo que representa el 55,60%.

Interpretación de datos.- Dentro de esta pregunta se extrae que del análisis de resultados el 44,40% tienen la seguridad que se cumplen con los principios constitucionales de la administración de justicia en el desarrollo de la acción penal privada.

Sin embargo el 55,60% de las personas encuestadas consideran que en algunas ocasiones no se puede ejecutar con estos principios debido a diferentes factores, por lo que todavía se observa que no todos los principios de la administración de justicia son aplicados en el desarrollo de las acciones penales.

5. ¿Cree usted que el principio de celeridad procesal es base fundamental para la resolución de los procesos judiciales penales?

Cuadro No 9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	6	66,60
NO	3	33,40
TOTAL	9	100

Elaborado: Investigador.

Fuente: Secretarios/as de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de Tungurahua, Amanuenses de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de Tungurahua.

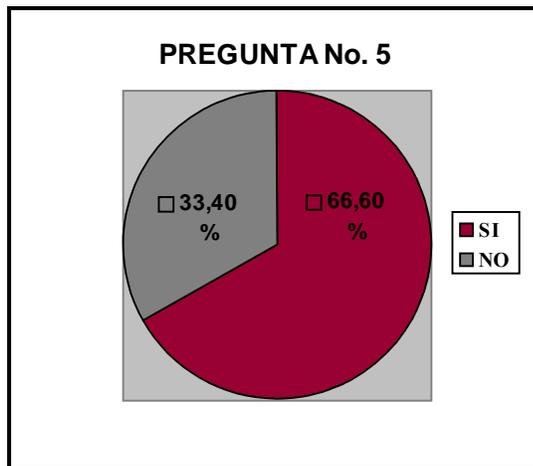


Gráfico No 9

Fuente: Encuestas

Elaborado: Investigador

Análisis de Datos.- De la pregunta No 5.- ¿Cree usted que el principio de celeridad procesal es base fundamental para la resolución de los procesos judiciales penales? Seis (6) de los encuestados contestaron que SI, lo que representa el 66,60%; y tres (3) de los encuestados contestó que NO, lo que representa el 33,40%.

Interpretación de datos.- En el requerimiento de respuesta a esta pregunta se encuentra que dentro del análisis de datos el 66,60% creen que el principio constitucional de celeridad es fundamental para la resolución de los procesos penales.

En cambio el 33,40% creen que el principio de celeridad no es primordial para la resolución del proceso penal, considerando por lo tanto que el principio de celeridad procesal consagrado en nuestra Constitución de la República es base fundamental y primordial tanto para el desarrollo del proceso, así como también para su resolución.

6. ¿Cree usted que debería a más de la reparación material que debe ser impuesta al falso acusador, se debería imponer alguna pena privativa de libertad, por obligar a una persona al litigio malicioso o temerario?

Cuadro No 10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	7	77,70
NO	2	22,30
TOTAL	9	100

Elaborado: Investigador.

Fuente: Secretarios/as de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de Tungurahua, Amanuenses de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de Tungurahua.

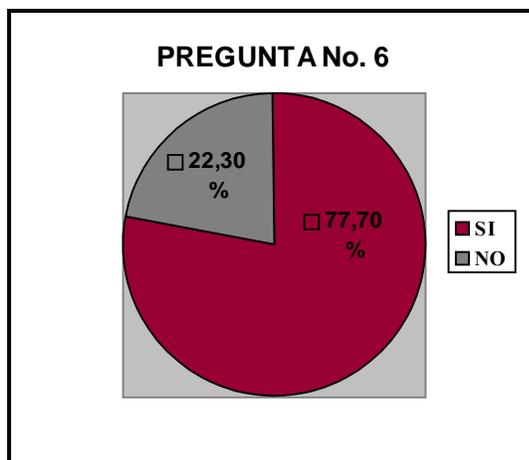


Gráfico No 10

Fuente: Encuestas

Elaborado: Investigador

Análisis de Datos.- De la pregunta No 6.- ¿Cree usted que debería a más de la reparación material que debe ser impuesta al falso acusador, se debería imponer alguna pena privativa de libertad, por obligar a una persona al litigio malicioso o temerario? Siete (7) de los encuestados contestaron que SI, lo que representa el 77,70%; y tres (3) de los encuestados contestó que NO, lo que representa el 22,30%.

Interpretación de datos.- A esta pregunta dentro del análisis de datos se muestra que el 77,70%, consideraría la posibilidad de dictar prisión al falso acusador por obligar a la otra persona a litigar de mala fe, es decir, existiría la posibilidad que junto a la reparación material e inmaterial tenga además como sanción la prisión.

En cambio desde el otro punto de vista el 22,3% no considerarían necesario la aplicación de privación de libertad dentro del abandono de la acusación ya que estaría resuelto el problema con la indemnización pertinente. Así se puede establecer que no sería indiferente la posibilidad de una sanción privativa

de la libertad, a más de la sanción pecuniaria que establece el Código Procesal Penal.

7. ¿La aplicación de la figura del abandono de la acusación particular en la acción penal privada ayudaría a resolver la causa con mayor agilidad?

Cuadro No 11

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	8	88,90
NO	1	11,10
TOTAL	9	100

Elaborado: Investigador.

Fuente: Secretarios/as de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de Tungurahua, Amanuenses de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de Tungurahua.

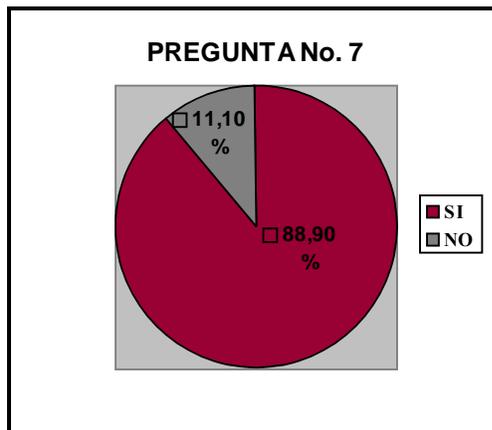


Gráfico No 11

Fuente: Encuestas

Elaborado: Investigador

Análisis de Datos.- De la pregunta No 7.- ¿La aplicación de la figura del abandono de la acusación particular en la acción penal privada ayudaría a resolver la causa con mayor agilidad? Ocho (8) de los encuestados contestaron que SI, lo que representa el 88,90%; y uno (1) de los encuestados contestó que NO, lo que representa el 11,10%.

Interpretación de datos.- Dentro del análisis de datos de la pregunta planteada, se muestra que el 88,90%, piensa que la aplicación del abandono de la acusación particular contribuirá a una mayor agilidad en la resolución del proceso de acción penal privada.

Mientras que el 11,10% cree que la aplicación del abandono de la acusación particular, no tendría ninguna incidencia en la resolución del proceso en cuanto a la agilidad de su desarrollo. Con lo que la aplicación del abandono en el plazo pertinente sería de mucha ayuda en la eficacia de resolución de las causas penales de instancia privada.

8. ¿La declaración de abandono de la acusación particular por iniciativa del Juez, dentro del plazo determinado, contribuiría con el principio de simplicidad procesal?

Cuadro No 12

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	6	66,60
NO	3	33,40
TOTAL	9	100

Elaborado: Investigador.

Fuente: Secretarios/as de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de Tungurahua, Amanuenses de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de Tungurahua.

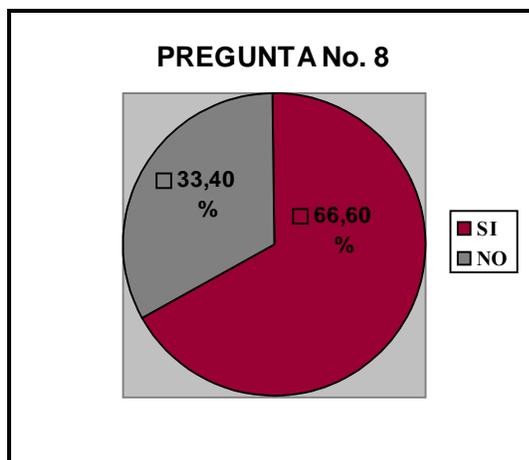


Gráfico No 12

Fuente: Encuestas

Elaborado: Investigador

Análisis de Datos.- De la pregunta No 8.- ¿La declaración de abandono de la acusación particular por iniciativa del Juez, dentro del plazo determinado, contribuiría con el principio de simplicidad procesal? Seis (6) de los encuestados contestaron que SI, lo que representa el 66,60%; y tres (3) de los encuestados contestó que NO, lo que representa el 33,40%.

Interpretación de datos.- Como se indica del análisis del resultado el 66,60%, juzga que la declaración del abandono de la acusación particular por parte del juez de Garantías Penales, en el plazo establecido por el Código de Procedimiento Penal, colabora con el principio de simplicidad procesal dentro de la causa penal.

Entre tanto el 33,40% exteriorizan su pensamiento que no sería necesario la declaratoria de abandono de la acusación particular por iniciativa del Juez de Garantías Penales para contribuir a la aplicación del principio de simplicidad procesal. Consecuentemente la iniciativa que tenga el Juez de Garantías Penales favorecería enormemente al empleo del principio de simplicidad procesal.

9. ¿Debería existir un plazo más amplio para poder declarar el abandono de la acusación particular en los delitos de acción penal privada?

Cuadro No 13

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	2	22,30
NO	7	77,70
TOTAL	9	100

Elaborado: Investigador.

Fuente: Secretarios/as de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de Tungurahua, Amanuenses de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de Tungurahua.

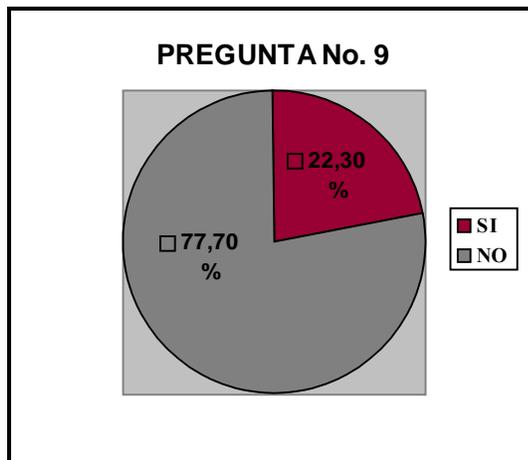


Gráfico No 13

Fuente: Encuestas

Elaborado: Investigador

Análisis de Datos.- De la pregunta No 9.- ¿Debería existir un plazo más amplio para poder declarar el abandono de la acusación particular en los delitos de acción penal privada? dos (6) de los encuestados contestaron que SI, lo que

representa el 22,30%; y siete (7) de los encuestados contestó que NO, lo que representa el 77,70%.

Interpretación de datos.- Como se mira del análisis del resultado el 22,30%, indica que no se debería ampliar el plazo establecido por el Código de Procedimiento Penal para la declaración del abandono de la acusación particular, por el contrario el 77,70% expresan que convendría darle un mayor tiempo para la declaración de abandono de la acusación particular. En consecuencia no es necesario establecer un mayor tiempo al establecido en el Código de Procedimiento Penal para enunciar el abandono de la acusación particular por parte de quien la propuso.

10. ¿Se debería plantear alguna reforma al artículo 61 del Código de Procedimiento Penal, en lo que se refiere al abandono de la acusación particular?

Cuadro No 14

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	5	55,60
NO	4	44,40
TOTAL	9	100

Elaborado: Investigador.

Fuente: Secretarios/as de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de Tungurahua, Amanuenses de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales de Tungurahua.

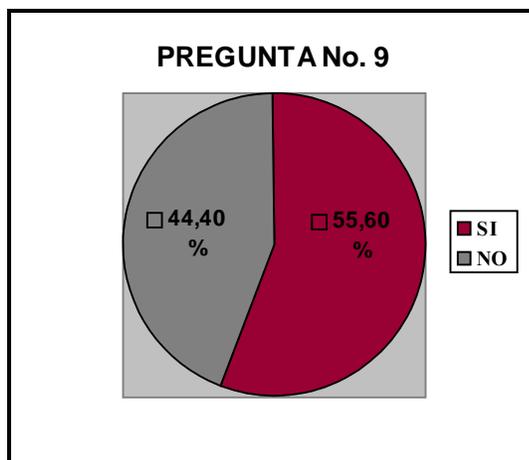


Gráfico No 14

Fuente: Encuestas

Elaborado: Investigador

Análisis de Datos.- De la pregunta No 10.- ¿Se debería plantear alguna reforma al artículo 61 del Código de Procedimiento Penal, en lo que se refiere al abandono de la acusación particular? Cinco (5) de los encuestados contestaron que SI, lo que representa el 55,60%; y cuatro (4) de los encuestados contestó que NO, lo que representa el 44,40%.

Interpretación de datos.- Como se observa del análisis del resultado el 55,60%, determina que sería necesario establecer una reforma al artículo 61 del Código de Procedimiento Penal en cuanto a mejorar la aplicación del abandono en la acusación particular en la acción penal privada.

En contraste el 44,40% precisan que el contenido actual del artículo antes mencionado es coherente por lo que no necesitaría reforma alguna. Con lo que se hace evidente que el artículo 61 del Código Adjetivo Penal debe ser reformado para una mejor aplicación de la figura del abandono de la acusación particular, ayudando así a la celeridad procesal.

ENTREVISTA

Entrevista dirigida a los Jueces de los Juzgados Primero Segundo y Tercero de Garantías Penales de Tungurahua.

Pregunta No 1.- ¿Cuáles cree usted que serían las causas para que los acusadores particulares abandonen su acusación deliberadamente?

- Que no puedan obtener pruebas para justificar su teoría del caso.
- Falta de preparación al presentarla, mala de al presentarla o arreglo con la contraparte.

Interpretación.- Se observa que una de los motivos es la deliberación de las personas en presentarla, sin analizar previamente las pruebas que deben tener para la sustanciación de la misma, cayendo directamente a la mala fe procesal en presentarla sin argumentación alguna, en ciertas ocasiones existe algún arreglo con las partes.

Pregunta No. 2.- ¿Una vez abandonada o declarada abandonada la acusación, cuánto tiempo debe tomarse para calificarla de maliciosa y temeraria?

- Previamente secretaría debe sentar la razón del plazo y petición del querellado.
- Aproximadamente 30 días

Interpretación.- Las respuestas son que en 30 días debe ser el tiempo límite de la declaratoria de abandono de la acusación, pero también se señala que debe existir para ello la razón sentada por secretaría del plazo que ha transcurrido y de la petición del querellado.

Pregunta No. 3.- ¿Existe alguna norma procesal que impida que el Juez que resolvió el abandono de la acusación particular, imponga la indemnización correspondiente?

- Debe aplicarse el Principio Dispositivo contemplado en el artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que no se acredite la mala fe al proponer la acusación.

Interpretación.- Dentro de las respuestas no se estipula que exista una norma específica que impida que el juez que resolvió la declaratoria del abandono, imponga la indemnización, sino más bien se concuerda que se debe aplicar el principio dispositivo.

Es decir la oralidad al momento de resolver la misma. Lo que sería un impedimento a criterio de los entrevistados sería que se acredite mala fe procesal al momento de presentar la acusación.

Pregunta No. 4.- ¿En qué tiempo máximo se le debería notificar al acusador que abandono su acusación con la calificación de maliciosa y temeraria?

- Inmediatamente luego de que se conozca de la razón sentada por secretaría.
- Podría ser en la misma providencia en que se declare el abandono.

Interpretación.- Las respuestas muestran que debe ser inmediata la notificación al acusador que abandono su acusación, es decir, luego de sentar la razón secretaría del abandono y en la misma providencia que se declare el abandono, cumpliendo con el principio de celeridad procesal.

Pregunta No. 5.- ¿Habría que iniciar otro proceso para el pago de los daños causados al acusado, para no dejar en indefensión al querellante que abandonó su acusación?

- Por el Principio Dispositivo debe seguirse una nueva acción, porque se debe juzgar sobre otros hechos.
- No, por el derecho de las víctimas a la reparación.

Interpretación.- Dentro de esta pregunta se puntualiza que si se debería seguir otro proceso en relación al principio dispositivo, pero también se ha dicho que es muy importante tener en cuenta el derecho de las víctimas a la reparación, por lo cual se debe en el mismo trámite realizar la estipulación de los daños y perjuicios ocasionados.

Pregunta No. 6.- ¿Cuál debería ser la sanción por obligar a otra persona a litigar maliciosamente?

- La contemplada en el artículo 494 del Código Penal.
- Reparaciones Integrales: materiales e inmateriales

Interpretación.- El Código Penal en su artículo 494 establece que prisión de tres meses a tres años a quienes han propuesto alguna acusación judicial y no han sido probadas dentro del juicio, es aquí donde entra también la figura del abandono, y además de ello tiene que constar las reparaciones integrales a la persona afectada, estas deben ser materiales e inmateriales.

Pregunta No. 7.- ¿Debería considerarse como un delito contra la administración pública, el presentar una acusación falsa en contra de una persona?

- Si no hubiera delito autónomo.
- No, porque esto es un asunto técnico, quien deberá responder es el abogado auspicante.

Interpretación.- Consideran los entrevistados que no debe considerarse como un delito contra la administración del Estado, ya que podría existir un delito autónomo o así mismo se consideraría como un asunto técnico, y se tendría aquí un papel muy importante el abogado como auspicante y patrocinador.

Pregunta No. 8.- ¿En caso de calificar la acusación de maliciosa y temeraria, en la resolución de calificación ya debería contener la reparación material e inmaterial para la persona acusada falsamente?

- Solo cabe una posibilidad o maliciosa o temeraria.
- Si.

Interpretación.- De las respuestas obtenidas, primeramente se debería precisar si la acusación es maliciosa, es temeraria o se la califica como maliciosa y temeraria, al mismo tiempo de aquello, ya esta resolución debe contener la reparación material e inmaterial correspondiente y exigible por la persona acusada falsamente.

Pregunta No. 9.- ¿El principio de celeridad procesal debe aplicarse en todas las instancias del proceso o solo al momento de la resolución?

- En todo momento procesal.
- Durante todo el proceso.

Interpretación.- Las respuestas de los entrevistados son categóricas, se debe aplicar el principio constitucional de celeridad procesal desde el momento en que se recibió la denuncia o acusación hasta el momento mismo de la ejecutoriedad de la sentencia.

Pregunta No. 10.- ¿Qué cambios propondría usted para que se pueda cumplir con la figura del abandono de la acusación particular, en los delitos de acción penal privada?

- Ninguno
- La calificación de reparación integral en el momento mismo del abandono.

Interpretación.- Aquí se hace énfasis en que debe estar dentro de la resolución de declaratoria del abandono la reparación integral consagrada por nuestra Constitución de la República.

Pregunta No. 11.- ¿Cuál sería el mejor método para la aplicación de la celeridad procesal dentro del desarrollo de la causa?

- Las audiencias orales que están vigentes.
- Las audiencias.

Interpretación.- La oralidad y las audiencias que se realizan en cada incidencia dentro del desarrollo del proceso penal es la mejor herramienta para la aplicación de la celeridad procesal, por lo tanto las audiencias han mejorado el desenvolvimiento de nuestros procesos penales.

Pregunta No. 12.- ¿Consideraría usted que si presentada la querrela por parte de una persona, ésta no presta las facilidades necesarias para

citarle al querellado, la calificaría en ese instante como maliciosa o temeraria?

- No, porque no hay juicio.
- No, ya que podría tratarse de fuerza mayor, fortuito.

Interpretación.- Con las respuestas dadas, tenemos que ser muy responsables en la aplicación de la celeridad procesal, no debe tomarse como malicioso o temerario el que el acusador no pueda ofrecer las facilidades necesarias para citarle a la persona acusada.

Aquí pueden intervenir algunos factores de fuerza mayor, y sobre todo aquí aún no se ha iniciado el proceso judicial respectivo, es decir, el juicio en sí, entonces se tendrá que facilitar las condiciones para realizar la respectiva citación.

Pregunta No. 13.- ¿Qué tipo de reforma plantearía usted para la aplicación del abandono de la acusación particular?

- Que sea quince días de inasistencia de la querella.
- Dejarlo en 15 días de discontinuidad.

Interpretación.- Se menciona por parte de los entrevistados que es necesario plantear una reforma al código de Procedimiento Penal en lo concerniente al abandono de la acusación particular.

Los cuales plantean a su sabio criterio que se debe reducir el tiempo de espera de impulso de la acusación a quince días como plazo máximo, ratificando una vez más que la celeridad procesal es primordial dentro de los procesos judiciales, específicamente a nuestra acción penal privada.

Verificación de la Hipótesis

Para la verificación de la hipótesis, se empleó la fórmula $\chi^2 = \sum (O-E)^2/E$, para el cálculo estadístico con la prueba de Chi cuadrado; en base al análisis de datos e interpretación de resultados obtenidos de las preguntas de la encuesta efectuada a los servidores y servidores judiciales de los Juzgados de Garantías Penales ubicados en el cantón Ambato, provincia del Tungurahua.

Cuadro No. 15

Alternativas	SI	NO	Suma
¿La aplicación de la figura del abandono de la acusación particular en la acción penal privada ayudaría a resolver la causa con mayor agilidad?	8	1	9
¿Debería aplicarse el principio de celeridad procesal para que el sistema procesal sea un verdadero medio para la realización de la Justicia?	6	3	9
¿La declaración de abandono de la acusación particular por iniciativa del juez, dentro del plazo determinado, contribuiría con el principio de simplicidad procesal?	6	3	9
¿Cree usted que el principio de celeridad procesal es base fundamental para la resolución de los procesos judiciales penales?	7	2	9
SUMA	27	9	36

Fuente: Encuestas

Elaborado: Investigador

6,75	2,25	9
------	------	---

Cuadro No.16

	O	E	O-E	(O-E) ²	(O-E) ² /E
SI	8	6,75	1,25	1,56	0,25
	6	6,75	- 0,75	0,56	0,08
	6	6,75	- 0,75	0,56	0,08
	7	6,75	0,25	0,062	0,009
NO	1	2,25	- 1,25	1,56	0,69
	3	2,25	0,75	0,56	0,24
	3	2,25	0,75	0,56	0,24
	2	2,25	- 0,25	0,062	0,02
Chi					1,589

Fuente: Encuestas

Elaborado: Investigador

$$gl = (f-1)(c-1)$$

$$gl = (2-1)(3-1)$$

$$gl = 1*2$$

$$gl = 2$$

$$X^2 = 5,99$$

5%

2gl

$$H_1 = 5,99$$

H₁

El Abandono de las Causas en los delitos de Acción Privada incide a que las Causas Penales no tengan la Celeridad Establecida en la Constitución de la República del Ecuador, en los Juzgados de Garantías Penales en el Cantón Ambato, en el año 2010.

Hipótesis Nula

H₀

El Abandono de las Causas en los delitos de Acción Privada no incide a que las Causas Penales tengan la Celeridad Establecida en la Constitución de la República del Ecuador, en los Juzgados de Garantías Penales en el Cantón Ambato, en el año 2010.

Con los datos y resultados alcanzados de la hipótesis “El Abandono de las Causas en los delitos de Acción Privada incide a que las Causas Penales no tengan la Celeridad Establecida en la Constitución de la República del Ecuador, en los Juzgados de Garantías Penales en el Cantón Ambato, en el año 2010”, se llega a verificar la misma, consecuentemente se aprueba la hipótesis.

Con estos resultados se comprueba la hipótesis planteada en el capítulo segundo, donde la aplicación del abandono de la acusación particular en los delitos de acción privada incide a que las causas penales no tengan la celeridad establecida en la Constitución de la República del Ecuador, en los Juzgados de Garantías Penales en el Cantón Ambato en el año 2010.

Ya que por el contrario se encuentra una falta de resolución de los procesos y una sanción a los servidores y servidoras de los Juzgados de Garantías Penales respectivamente, vulnerando el derecho de la persona acusada injustamente a la reparación material e inmaterial establecida en la Constitución de la República.

Obteniendo como resultado del cálculo de Chi cuadrado 5,99, con un nivel de significación del 0,05; y los grados de libertad de 2; la Chi cuadrada tabular es de 5,99, representada en la Campana de Gauss a continuación:

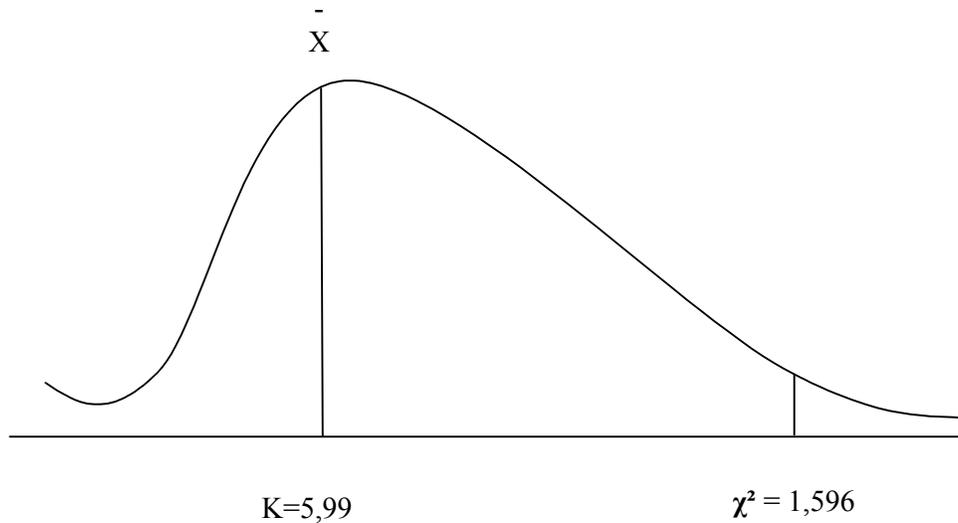


Gráfico No.15

Fuente: Investigador

Elaborado: Investigador

Por lo expuesto, se rechaza la hipótesis nula H_0 , que señala: “El Abandono de las Causas en los delitos de Acción Privada no incide a que las Causas Penales tengan la Celeridad Establecida en la Constitución de la República del Ecuador, en los Juzgados de Garantías Penales en el Cantón Ambato, en el año 2010.”

La decisión se sustenta en análisis cualitativos y cuantitativos mediante el cálculo de la prueba de Chi cuadrado, que se realizó con apoyo de las preguntas de las encuestas dirigidas a los secretarios y amanuenses de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Garantías Penales y las entrevistas realizadas a los señores Jueces de estos mismos Juzgados, ubicados en el cantón Ambato.

Mediante las respuestas obtenidas se observa que se debe realizar un cambio dentro de lo que se refiere al abandono de la acusación particular, y esto conllevará a realizar la difusión respectiva, alcanzando así la celeridad procesal que la sociedad en general espera.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.

- Incumplimiento de los plazos establecidos en el Código de Procedimiento Penal para obtener la decisión del Juez de Garantías Penales de la declaratoria del abandono de la acusación particular en las acciones penales privadas.
- La aplicación de la figura del abandono de la acusación particular, no cumplen con los principios que establece la Constitución de la República del Ecuador en cuanto se refiere a la celeridad y agilidad procesal dentro de los procesos judiciales, en los Juzgados de Garantías Penales de Tungurahua.
- Existe falta de reparación material e inmaterial a la persona acusada por parte del acusador particular, por el daño causado al iniciar injustificadamente un proceso penal y abandonar su acusación dentro del mismo.

Recomendaciones.

- Establecer mecanismos de control eficientes para jueces y juezas, a fin de que los plazos procesales establecidos en el respectivo cuerpo normativo se cumplan de la manera que corresponda.

- Fijar dentro del Código de Procedimiento Penal un proceso más ágil para el reclamo de daños y perjuicios, cuando la acusación particular sea calificada de maliciosa o temeraria.

- Realizar capacitaciones a los ciudadanos y profesionales del derecho donde se tome conciencia de la seriedad que conlleva la acusación particular en la acción penal privada.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

La incorporación de la oralidad como principio constitucional de todos los procesos judiciales, da como resultado la aplicación de procedimientos más ágiles y concretos; la celeridad procesal debe enfrentar a los problemas y controversias que se reproduzcan dentro de la acción penal privada. Hay que recordar que algo muypreciado del ser humano, que es su honra y su dignidad, y por lo cual al ser llevado a litigar de mala, merece ser reparado su derecho al honor y al buen nombre.

Datos Informativos:

Tema:

“El Abandono de las causas en los delitos de acción privada incide a que las causas penales no tengan la celeridad establecida en la Constitución de la República del Ecuador en los Juzgados de Garantías Penales de Tungurahua en el cantón Ambato en el año 2010”.

Institución Ejecutora: Asamblea Nacional.

Tipo de Organización: Derecho Público.

Departamento: Comisión de Legislación y Fiscalización de la Asamblea Nacional.

Dirección: Av. 6 de Diciembre y Piedrahita, Quito – Ecuador.

Cobertura y Localización.

Provincia: Tungurahua.

Cantón: Ambato.

Participantes: Juzgados de Garantías Penales.

Presupuesto para el financiamiento del Proyecto.

El Presupuesto con el que se deberá contar para el financiamiento del proyecto será de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$2.500 USD).

Fecha de Inicio: 01 de Junio de 2011

Fecha de Finalización: 30 de Septiembre de 2011.

Antecedentes de la Propuesta.

La acción Penal privada se caracteriza por ser voluntaria, al primar la voluntad del titular en el acto de promoverla. Es renunciable, puesto que en cualquier momento el titular puede renunciar al ejercicio de la misma, pero es condenable el abandonarla deliberada por el daño que puede causar.

Enrique Véscovi ha desarrollado un concepto más operativo, que entiende a la acción penal, bien, como un poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional, o bien, como un derecho subjetivo procesal autónomo e instrumental para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial y obtener un pronunciamiento (sentencia).

En los casos de querellas, lo que existe como fundamento al depositar la titularidad de la acción Penal directamente en manos del ofendido o de sus descendientes más cercanos, es el interés del Estado de proteger bienes jurídicos de mayor trascendencia como el honor o la intimidad personal.

Dentro del desarrollo de nuestra sociedad, el criterio de presentar una querrela o acusación particular dentro de la acción penal privada debe ser responsable y no de una venganza o intimidación a la otra persona.

Justificación.

La querrela es la declaración que una persona realiza por escrito, por medio del cual se ejercita la Acción Penal, pone en conocimiento de un Juez la perpetración de uno o varios hechos punibles y solicita a la vez el procedimiento para su resolución, en la que se investigará la comisión del presunto delito, y se constituirá como parte acusadora en el mismo.

La acción penal privada es el poder de presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postula una decisión sobre su fundamento, y en su caso la ejecución de lo resuelto.

Consistiendo el fundamento en afirmaciones de hechos jurídicamente relevantes (no de venganza ni de intimidación), que le da el carácter de jurídica a la pretensión. La acción se promueve y ejercita con la presentación y el mantenimiento de la pretensión, y se agota con la decisión sobre el fondo (resultado) y consiguiente ejecución en su caso.

En consecuencia, con el fin de precautelar el derecho de la persona acusada sin fundamento alguno, y cumpliendo con el derecho constitucional consagrado en el artículo 66 numeral 18, en relación con el artículo 494 del Código Penal, deberá cambiar el texto del artículo 61 del Código de Procedimiento Penal para una aplicación ágil y oportuna de esta figura legal.

Objetivos

General.

- Elaborar los componentes de Reforma al Código de Procedimiento Penal, con sanciones acordes a la realidad, para el acusador particular malicioso o temerario y para los administradores de Justicia ante la no declaratoria en

forma ágil y oportuna del abandono de la acusación particular en los delitos de acción penal privada.

Específicos.

- Plantear una norma concreta en la cual se exprese la mejor viabilización de la aplicación de la figura del abandono de la acusación particular, cumpliendo con los principios de celeridad, debida diligencia y sobre todo la buena fe y lealtad procesal establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, dentro del desarrollo de la causa, en los Juzgados de Garantías Penales.
- Diseñar una estrategia de capacitación y socialización del acceso responsable a los órganos de la administración de justicia por parte de todos los ciudadanos y ciudadanas de la Ciudad de Ambato, respecto a la presentación de querellas en delitos de acción penal privada.

Análisis de Factibilidad

Dentro de la Acción Penal Privada, la querella se diferencia de la denuncia, en tanto, esta última sólo se da noticia a la autoridad de un hecho posiblemente delictivo y el denunciante no queda vinculado al procedimiento porque no pone en marcha la acción penal ni promueve la acción civil y en tal sentido no es parte del proceso.

Por el contrario, dentro del procedimiento de acción privada en la querella; el querellante, inicia y ejerce la acción penal y puede hacer lo propio con la acción civil, teniendo en el juicio todas las atribuciones de parte, que generalmente va unida a una pretensión económica del querellante.

Con esto se menciona que el abandono de la querella o de la acusación particular trae consigo consecuencias muy perjudiciales para la parte acusada, se

la obligado a litigar de mala fe, además de realizar una mala utilización de la administración de justicia.

La factibilidad es que el Juez o Jueza declare el abandono de la acusación particular en el tiempo establecido en el Código de Procedimiento Penal; en la misma resolución, además de declarar la finalización del proceso, se establecerá tanto la malicia o la temeridad de ésta, así como la reparación material e inmaterial establecida en la Constitución de la República del Ecuador.

Fundamentación.

Considerando que del estudio realizado, esta propuesta está orientada a las personas que ansían obtener la aplicación de una justicia sin ninguna clase de dilaciones, respetando tanto el derecho del acusador como del acusado.

Dentro del método crítico propositivo, se ha encontrado que la construcción de la reforma a plantearse debe pasar por un proceso legal de análisis, que finalizará con la adquisición de nuevo conocimiento y de una nueva norma legal, basado en la relación de la teoría con la experiencia, favoreciendo la triangulación entre la situación problemática, el objeto de estudio y la estructura conceptual de la propuesta.

Esta estrategia constructivista empleada para la cristalización de la propuesta se caracteriza porque abarca la acción sistematizada de las personas, poniendo en práctica los procesos de reflexión, abstracción y teorización, es decir, todos los elementos del proceso se llevan a cabo a través de criterios, y elementos metodológicos, como las encuestas y las entrevistas realizadas.

Se discute por la doctrina si la querrela es condición de procedibilidad, de punibilidad, o de ambas. Se dice que se trata de una condición de procedibilidad, porque sin ella no se puede iniciar el proceso penal, pero se la considera de

punibilidad ya que se menciona como presunto responsable a la persona que ha sido acusada.

Por lo que se debe tener una mejor percepción de la realidad y tomar la suficiente responsabilidad al momento de presentar la querrela, sin negar obviamente el derecho que tiene la persona agraviada de proponerla y será aquí el Juez quien aplicando el derecho, administrará justicia de acuerdo a las normas procesales vigentes, y para ello se propone la reforma respectiva en relación a proporcionar una mayor diligencia dentro del proceso.

Metodología.

La investigación está conectada a un conjunto de etapas y reglas que señalarán el procedimiento para llevar a cabo la propuesta, descubriendo los hechos como son, produciendo acontecimientos nuevos, explicando su desarrollo y su tiempo de duración.

Constituyendo una alternativa de conocimiento que se apoya en métodos y técnicas comprobadas para dar claridad a la investigación y precisar los resultados.

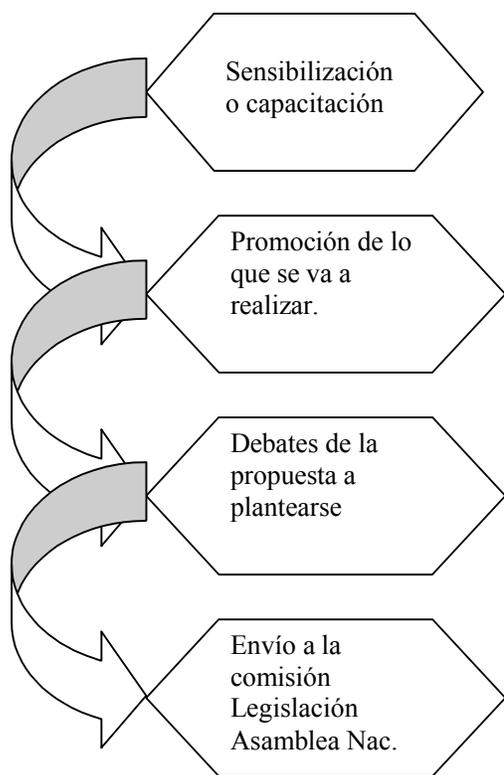


Gráfico No. 16
Fuente: Investigador.
Elaborado: Investigador

Cuadro No. 17

Modelo Operativo de la Propuesta.

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	CRONOGRAMA				COSTO	RESPONSABLE	EVALUACIONES
					JUNIO						
					1	2	3	4			
Sensibilización	100% de Participación	Taller “El Abandono de la Acusación Particular”	Humanos Técnicos Logísticos Económicos	1 semana	X				Mil dólares	Responsable 1	Trabajo Grupal y exposición.
Promoción	Difundir información en medios de comunicación. Elaboración Página web del tema.	Publicaciones en diarios. Entrevistas en medios televisivos.	Económicos Logísticos	3 semanas	X	X	X		Seiscientos dólares	Responsable 2	Monitoreo permanente
Elaboración Propuesta	Que se cumpla	Socialización de los resultados de los talleres en conferencias. Envío de la propuesta a la comisión de legislación de la Asamblea Nacional.	Humanos Económicos Logísticos Técnicos	4 semanas	JULIO				Novecientos dólares	Responsable 3	Recepción de la Propuesta en la Asamblea Nacional.
					1	2	3	4			
					X	X	X	X			

Fuente: Investigador
Elaborado: Investigador

Agenda Metodológica

Sensibilización a Servidores Judiciales, Asambleístas, Abogados en libre ejercicio.

Cuadro No. 18

Tiempo	Actividades	Objetivo de la Actividad	Recursos Materiales	Responsabilidad	Supuestos
2 minutos	Bienvenida	Clima de Confianza	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Pedestal ➤ Micrófono ➤ Amplificador de sonido 	Responsable 1	Acceso y existencia de materiales a utilizar
10 minutos	Introducción	Conocimiento general del tema	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Micrófono ➤ Fichas ➤ Proyector ➤ Material de Apoyo 	Responsable 2	Poseer planta eléctrica
20 minutos	Talleres grupales	Conocer opiniones sobre el tema	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Hojas de papel ➤ Esferográficos ➤ Carpetas ➤ Mesas de Trabajo ➤ Sillas 	Responsable 3	Personal de logística con sillas y mesas extras.
30 minutos	Exposición	Dar a conocer la posición del grupo frente al tema	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Pizarrón ➤ Marcadores ➤ Micrófono 	Responsable 4	
20 minutos	Reforzar el tema	Recopilación de ideas y formulación de conclusiones	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Proyector ➤ Audio ➤ Video 	Responsable 5	
30 minutos	Receso - Break	Socialización	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Bocaditos ➤ Gaseosas 	Responsable 6	
10 minutos	Preguntas	Absolver cualquier duda y enfatizar algún tema pendiente.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Micrófonos inalámbricos. 	Responsable 7	Personal necesario y ágil en la atención de los preguntantes.
05 minutos	Finalización y clausura	Agradecimiento de la asistencia y entrega de memorias ayuda.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Hojas de papel ➤ Carpetas ➤ Impresora 	Responsable 8	Tener dos impresoras más y sus respectivos cartuchos.

Fuente: Investigador
Elaborado: Investigador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
EL PLENO
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El inciso segundo del artículo 1 de la Constitución de la República establece que la soberanía radica en el Pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

El artículo 75 de la Constitución señala que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad.

El artículo 174 de la Constitución en su inciso segundo dispone que la mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley.

La garantía Normativa contenida en el artículo 84 de la Constitución establece la obligación para todo órgano con potestad normativa de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

El Código de Procedimiento Penal en su artículo 61 violenta en parte la norma y el espíritu constitucional al no satisfacer con los principios constitucionales de simplicidad, eficacia, y celeridad.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial.

Que, el sistema procesal es un medio para la realización de justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplicidad, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal

Que, el Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de la justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el artículo 66 numeral 18 establece que se reconoce y garantizará a las personas, el derecho al honor y al buen nombre.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Cuadro No. 19

Código de Procedimiento Penal	Proyecto de Ley reformatoria al Código de Procedimiento Penal Texto Propuesto
Art. 61.- Abandono.- En los delitos de acción privada se entenderá abandonada la acusación si el acusado deja de continuarla por treinta días, contados desde la última petición o reclamación escrita que se hubiese presentado al Juez o Jueza de Garantías Penales, excepción hecha de los casos en los que por el estado del proceso ya no se necesita la expresión de voluntad del acusador particular.	Art 1.- Sustitúyase el artículo 61 por el siguiente: Art. 61.- Abandono.- En los delitos de acción privada se entenderá abandonada la acusación si el acusado deja de continuarla por quince días, contados desde la presentación y despacho de la última petición o reclamación escrita al Juez o Jueza de Garantías Penales, se exceptúan los casos por los que el estado de la causa no necesita expresión del acusador particular.

<p>El juez o jueza de Garantías Penales declarará abandonada la acusación únicamente a petición del acusado.</p> <p>Declarado el abandono, el juez o jueza de Garantías Penales tendrá la obligación de calificar en su oportunidad, si la acusación ha sido maliciosa y temeraria</p>	<p>El Juez o Jueza de Garantías Penales declarará abandonada la acusación por el cumplimiento del plazo antes establecido, sin ser necesaria la petición del acusado.</p> <p>Declarado el abandono, el Juez o Jueza de Garantías Penales tendrá la obligación de calificar si la acusación ha sido maliciosa o temeraria en la misma providencia de declaratoria del abandono, así como la establecer cual es la reparación integral al acusado, y la sanción contenida en el artículo 494 del Código Penal para el acusador.</p>
--	---

Fuente: Investigador

Elaborado: Investigador

Administración de la Propuesta

La reforma realizada al Código de Procedimiento Penal en su artículo 61, estará bajo la dirección del investigador, la creación del proyecto de ley será planteada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización de la Asamblea Nacional, una vez atendida la propuesta, dado el trámite legal correspondiente.

El objetivo es concretar la propuesta, ya que no debe quedarse en lo teórico, por ello se tendrá que poner mucha fuerza en la sensibilización y difusión del proyecto de ley, para que se cumpla la propuesta planteada.

Previsión de la Evaluación

Se plantea la evaluación posterior a la reforma y su implementación.

Se considera un tiempo mínimo de seis meses posteriores a la implementación de la reforma para verificar los resultados obtenidos.

La evaluación será formativa continua, debido a que toda acción del ser humano debe ser evaluada para cumplir con lo propuesto, siempre que exista enmiendas y correcciones acorde a las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta y contribuir a satisfacción de todas las personas que estamos introducidos en el sistema jurídico.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDRADE, Santiago; GRIJALVA, Agustín; STORINI Claudia, “La Nueva Constitución del Ecuador, Estado, derechos e instituciones”, Corporación Editora Nacional, Ed. 1ra, 2009.
- BACIGALUPO, Enrique, “Manual de Derecho Penal”, Editorial TEMIS, Tercera reimpresión, Santa Fe de Bogotá, 1996.
- BAYTELMAN, Andrés, “El juicio oral”, en *El Nuevo Proceso Penal*, Cuadernos de trabajo, número 2, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, 2000.
- BUCHELI, Rodrigo. “Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio”. Primera Edición, Universidad Central del Ecuador, Quito, 2009.
- BUSTOS, Juan. “Derecho Penal”, Parte General, Editorial Jurídica del Ecuador, Volumen III, Quito, 2008.
- CABANELLAS, Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Edición 2006.
- CORDERO, Rigoberto. “Diccionario Jurídico ANBAR”. Primera Edición. Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca, 1997.
- EDWARDS, Carlos Enrique, “Garantías Constitucionales en Materia Penal”, Editorial Astrea, Primera edición, Buenos Aires, 1996.
- FONDO Justicia y Sociedad, Nuevo Sistema Procesal Penal, Quito, Fundación Esquel-USAID, 2003.
- GARCÍA, Falconí José, “Los Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales que se debe Observar en la Administración de Justicia en el Ecuador según el Código Orgánico de la Función Judicial”, Ediciones RODIN, Ed. 1ra, Quito, 2009.
- GUILLEN, Henry. “Derecho Procesal Penal”. Universidad Católica de Santa María. Primera Edición, Lima, 2001.
- GUZMAN, Anibal. “Diccionario Explicativo del Derecho Procesal Ecuatoriano”. Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, 1991.
- HERNÁNDEZ, Gabriel. “Temas Vigentes en Materia de Derecho Procesal”. Universidad del Rosario, Primera Edición, Bogotá, 2008.

INREDH, “El Derecho a la Reparación en el Procesamiento Penal”, Serial # 3, primera edición, Quito, 2003.

LEVENE, Ricardo. “Manual de Derecho Procesal Penal”. Segunda Edición, Tomo I, Buenos Aires, 1993.

LARREA, Juan. “Derecho Constitucional Ecuatoriano”, Sexta Edición, Guayaquil, 2002.

POZO, Carlos, “Práctica del Proceso Penal”, Cuenca, Ed. 2da, 2006

VALDIVIEZO, Simón, “Índice Analítico y Explicativo del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, Quito, Ed. 3ra, 2008.

VÁSQUEZ, Jorge. “Derecho Procesal Penal”, Tomo I. Rubinzal – Culzoni Editores. Santa Fe. 1995.

YACOBUCCI, Guillermo, “El Sentido de los Principios Penales”, Editorial Ábaco, Buenos Aires, 2002.

ZAFFARONI, Eugenio. “Tratado de Derecho Penal”, Parte General Tomo III, Buenos Aires, EDIAR, 1981.

ZAMBRANO, Alfonso, “Duración del Proceso Penal Ecuatoriano”, Guayaquil, Ed. 2da, 2000.

ZAMBRANO, Alfonso, “El Proceso Penal y las Garantías Constitucionales”, Guayaquil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Ed. 1ra. 2005.

ZAVALA, Baquerizo Jorge. “Tratado de Derecho Procesal Penal”, Tomo I, Editorial EDINO, Guayaquil, 2004.

ZAVALA, Egas Jorge. “Derecho Cosntitucional”, Tomo II, EDINO, Guayaquil, 2002.

CUERPOS LEGALES CONSULTADOS

Constitución de la República del Ecuador.
Código de Procedimiento Penal.
Código Orgánico de la Función Judicial.
Declaración Universal de los Derechos Humanos.

LINKOGRAFÍA

[http// www.derechoecuador.com/legislación.](http://www.derechoecuador.com/legislación)

http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=5980&Itemid=134

[http// www.utpl.edu.ec/eva/descargas/material.](http://www.utpl.edu.ec/eva/descargas/material)

<http://www.derechocambiosocial.com/revista013/querella.htm>

<http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=13,660,0,0,1,0>

ANEXOS



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

ANEXO No.1

ENTREVISTA

Dirigido a Jueces de Garantías Penales

Datos Informativos

Entrevistado.....

Entrevistador.....

Lugar y fecha de aplicación.....

Objeto de estudio:

Motivos por los cuales existe falta de aplicación de la figura del abandono en los delitos de acción privada.

Preguntas

1. ¿Cuáles cree usted que serían las causas para que los acusadores particulares abandonen su acusación deliberadamente?

.....
.....

2. ¿Una vez abandonada o declarada abandonada la acusación, cuánto tiempo debe tomarse para calificarla de maliciosa y temeraria?

.....
.....

3. ¿Existe alguna norma procesal que impida que el Juez que resolvió el abandono de la acusación particular, imponga la indemnización correspondiente?

.....
.....

4. ¿En qué tiempo máximo se le debería notificar al acusador que abandono su acusación con la calificación de maliciosa y temeraria?

.....
.....

5. ¿Habría que iniciar otro proceso para el pago de los daños causados al acusado, para no dejar en indefensión al querellante que abandonó su acusación?

.....
.....

6. ¿Cuál debería ser la sanción por obligar a otra persona a litigar maliciosamente?

.....
.....

7. ¿Debería considerarse como un delito contra la administración pública, el presentar una acusación falsa en contra de una persona?

.....
.....

8. ¿En caso de calificar la acusación de maliciosa y temeraria, en la resolución de calificación ya debería contener la reparación material e inmaterial para la persona acusada falsamente?

.....
.....

9. ¿El principio de celeridad procesal debe aplicarse en todas las instancias del proceso o solo al momento de la resolución?

.....
.....

10. ¿Qué cambios propondría usted para que se pueda cumplir con la figura del abandono de la acusación particular, en los delitos de acción penal privada?

.....
.....

11. ¿Cuál sería el mejor método para la aplicación de la celeridad procesal dentro del desarrollo de la causa?

.....
.....

12. ¿Consideraría usted que si presentada la querrela por parte de una persona, ésta no presta las facilidades necesarias para citarle al querellado, la calificaría en ese instante como maliciosa o temeraria?

.....
.....

13. ¿Qué tipo de reforma plantearía usted para la aplicación del abandono de la acusación particular?

.....
.....



UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
ANEXO No. 2
ENCUESTA

Encuesta dirigida a Secretarios / as y Amanuenses de los Juzgados de Garantías Penales.

Objetivo:

Descubrir si la falta de aplicación de la figura de abandono en los delitos de acción privada, viola el principio de celeridad consagrado en la Constitución

Instructivo:

Por favor conteste con sinceridad y veracidad. No es necesario poner su nombre. Lea detenidamente y marque con una X en la alternativa correspondiente a su vivencia profesional: (S)= si, (N)= no.

No.	PREGUNTAS	RESPUESTAS	
		S	N
1	¿Debería aplicarse el principio de celeridad procesal para que el sistema procesal sea un verdadero medio para la realización de la Justicia?		
2	¿Se han tramitado peticiones de abandono de la acusación particular por parte de algún acusado, solicitando la declaración de abandono de la misma, presentada en contra de estas personas?		
3	¿Se cumplen los plazos establecidos en el Código de Procedimiento Penal, en cuanto a lo que se refiere al proceso de acción penal privada?		
4	¿Dentro del Juzgado donde usted labora, se está		

	aplicando los principios con lo que se rige la administración de Justicia y que están consagrados en la Constitución de la República?		
5	¿Cree usted que el principio de celeridad procesal es base fundamental para la resolución de los procesos judiciales penales?		
6	¿Cree usted que debería a más de la reparación material que debe ser impuesta al falso acusador, se debería imponer alguna pena privativa de libertad, por obligar a una persona al litigio malicioso o temerario?		
7	¿La aplicación de la figura del abandono de la acusación particular en la acción penal privada ayudaría a resolver la causa con mayor agilidad?		
8	¿La declaración de abandono de la acusación particular por iniciativa del juez, dentro del plazo determinado, contribuiría con el principio de simplicidad procesal?		
9	¿Debería existir un plazo más amplio para poder declarar el abandono de la acusación particular en los delitos de acción penal privada?		
10	¿Se debería plantear alguna reforma al artículo 61 del Código de Procedimiento Penal, en lo que se refiere al abandono de la acusación particular?		
GRACIAS POR SU COLABORACION			